



ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, AL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL, SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
COE:	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Lineamientos de Cómputo:	Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del Instituto Electoral de Michoacán en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024;
Bases Generales:	Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales;
OD:	Órganos Desconcentrados del Instituto, consistentes en los Consejos y Comités Distritales y Municipales; y,
PEOL 2023-2024:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.



ANTECEDENTES

PRIMERO. Calendario Electoral. El 30 de agosto de 2023¹, en Sesión Ordinaria, el Consejo General, emitió el Acuerdo IEM-CG-45/2023, por medio del cual aprobó el Calendario Electoral para el PEOL 2023-2024.

SEGUNDO. Declaratoria de inicio de PEOL 2023-2024. El 5 de septiembre, mediante Sesión Especial del Consejo General, se llevó a cabo la declaratoria de inicio del PEOL 2023-2024, a través del cual, se elegirán diputaciones locales y ayuntamientos.

TERCERO. Actualización de las Bases Generales. El 27 de octubre, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó el Acuerdo INE/COOE/005/2023, por el que, determinó actualizar las Bases Generales.

CUARTO. Comités y consejos distritales con funciones municipales e integración de los OD. El 30 de noviembre, el Consejo General sesionó y emitió los acuerdos IEM-CG-75/2023 e IEM-CG-76/2023, mediante los cuales aprobó que los comités y consejos distritales de los distritos 14 y 16 realicen funciones de comités y consejos distritales y municipales, así como la lista de las y los ciudadanos para integrar los OD para el PEOL 2023-2024, misma que hasta la aprobación del presente ha sufrido modificaciones a través de los acuerdos IEM-CG-91/2023, IEM-CG-10/2024, IEM-CG-23-2024 e IEM-CG-31-2024.

QUINTO. Propuesta inicial. El 15 de enero del 2024, mediante oficio IEM-P-077/2024, el Presidente de este Instituto remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Junta Local ambas del INE, la propuesta inicial de los Lineamientos de Cómputo.

SEXTO. Observaciones. El 01 de febrero de 2024, se recibió el oficio INE/DEOE/019/2024, emitido por el Director Organización Electoral del INE, mediante el cual, en cumplimiento del cronograma de actividades establecido para el proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos de Cómputo,

¹ En adelante, salvo aclaración expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés.



hizo del conocimiento que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, concluyó la primera revisión de los documentos remitidos, dando como resulta diversas observaciones.

SÉPTIMO. Atención a observaciones. En razón de lo anterior, el 05 de febrero de 2024, a través del diverso IEM-P-230/2024, el Presidente de este Instituto remitió el proyecto de los Lineamientos de Cómputo, así como del Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, con las observaciones atendidas por parte de éste.

OCTAVO. Segunda y última revisión. En este orden de ideas, el día 16 de febrero de 2024, por medio del oficio INE/DEOE/0318/2024, la Dirección Ejecutiva de Organización del INE, hizo del conocimiento de este Instituto que en cumplimiento al cronograma de actividades establecido en el proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos de Cómputo y conforme a lo establecido en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, concluyó la segunda y última revisión de los proyectos remitidos.

NOVENO. Solicitud de Reunión de Trabajo. En atención al oficio señalado con anterioridad, el 19 de febrero de 2024, el Presidente de este Instituto, por medio del diverso IEM-P-309/2024, solicitó a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales, una Reunión de Trabajo virtual con el personal de la DEOE del INE, a fin de atender de manera puntual las recomendaciones realizadas a los proyectos.

DÉCIMO. Reunión de Trabajo. El 20 de febrero, se celebró la Reunión de Trabajo entre la Presidenta de la COE, así como personal de la DEOE y de la Dirección Ejecutiva de Organización del INE, a fin de solventar las dudas y continuar con el procedimiento para la emisión de los Lineamientos de Cómputo.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del Instituto. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función



estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual son principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Conforme a lo señalado en el artículo 34, fracciones I, II, IV, X y XLIII, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; expedir la normativa necesaria para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; e, integrar Comisiones Permanentes de Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana y Vinculación y Servicio Profesional Electoral, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

TERCERO. Competencia de la COE. De conformidad con el artículo 35 del Código Electoral párrafo quinto y 16, párrafo segundo del Reglamento Interior, las Comisiones entre ellas la COE, es de carácter permanente y se integrará exclusivamente por Consejerías Electorales designadas por el Consejo General. Esta a su vez, tiene como atribuciones las de conocer y dar seguimiento a los trabajos de la DEOE, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

CUARTO. Competencia y atribuciones de los OD. En cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto debe contar con un OD denominado Comité Distrital o Municipal, según corresponda, el cual funcionará durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fue designado, y se integra por: I. Un Consejo Electoral; y, II. Dos Vocalías, una de Organización Electoral y otra de Capacitación Electoral y Educación Cívica; lo anterior, de acuerdo con el artículo 51 del Código Electoral.

Los consejos electorales distritales y municipales, tienen como atribuciones, entre otras, las de vigilar que se cumpla con lo dispuesto en el Código Electoral; cumplir



con los acuerdos dictados por el Consejo General; intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral que le corresponda, esto, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Electoral.

QUINTO. Procedimiento para la celebración de cómputos. Conforme a lo establecido en el artículo 429 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales, en este caso, el Instituto, deben emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, ajustándose a lo dispuesto en el Capítulo V, del Título III, del mismo ordenamiento, así como a lo establecido en las Bases Generales.

En este sentido, el procedimiento para efectuar los cómputos distritales y municipales, para la elección correspondiente, hasta la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas electas y de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional, se realiza de conformidad con las reglas señaladas en los artículos 207 al 218, del Código Electoral, así como las actividades referentes al cotejo de actas de escrutinio y cómputo, la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional.

Asimismo, por lo que ve al recuento total de votos, en relación con el Código Electoral en los artículos del 219 al 223, los consejos de los órganos desconcentrados de este Instituto, deberán disponer de lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo antes señalado, creando grupos de trabajo integrados por las consejerías electorales, y funcionariado electoral, a fin de realizar las actividades de forma simultánea dividiendo en forma proporcional los paquetes objeto de recuento.

En razón de lo antes señalado, es necesario la emisión de los Lineamientos, con el objeto de normar las acciones preparatorias y las que deberán ejecutar los órganos desconcentrados durante el desarrollo de las sesiones de cómputo de la elección de las Diputaciones Locales y los Ayuntamientos, a través de la aplicación de los ordenamientos legales vigentes, y apoyados en el uso de la herramienta informática que diseñe e implemente la Coordinación de Informática.

Los Lineamientos se encuentran integrados por siete capítulos, en el primero se establecen las disposiciones generales obligatorias para los órganos desconcentrados para la ejecución de los cómputos; en el segundo capítulo, se



observan y describen las acciones de previsión y planeación que cada uno deberá realizar, consistentes en previsión de recursos, participación de las personas supervisoras y capacitadoras asistentes electorales locales, planeación de escenarios y medidas de seguridad, espacios y plazos para la habilitación de éstos, así como el espacio que podrá considerarse como sedes alternas y su traslado y las medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales; en el tercer capítulo, se refiere a las acciones previas a las sesiones de cómputo, mismo que se subdivide en inmediatas al término, recepción de paquetes, complementación de Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas, reunión de trabajo y Sesión Extraordinaria previa, causales de recuento de votos, así como lo relacionado con la fórmula para determinar los grupos de trabajo y punto de recuento y su funcionamiento; para el caso del cuarto capítulo, se describen los trabajos para el desarrollo de la Sesión de Cómputo, de los Cómputos Distritales de las elecciones de ayuntamientos, el cotejo de actas y recuentos de votos en pleno, de igual forma las muestras de alteración, en qué casos se realizará el recuento total de la votación asimismo, sobre el receso y procedimiento en caso de existir errores de captura, el Dictamen de elegibilidad y Declaración de Validez, hasta la publicación de resultados, por último, se aprecia lo referente a voto anticipado, como otra modalidad de votación.

Aunado a lo anterior, en el capítulo quinto, se conforma de un cronograma de actividades respecto a la herramienta informática que servirá como instrumento de apoyo que permitirá el procedimiento y sistematización de la información derivada de los cómputos; en este orden de ideas, por lo que ve al capítulo sexto, se refiere a la capacitación que se brindará a las personas que integran los órganos desconcentrados de este Instituto, y el personal que coadyuvará en las actividades respectivas. Por lo que ve al capítulo séptimo, denominado Cuadernillo sobre votos válidos y nulos, se da cuenta del documento que será aprobado por la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, el cual a partir de la aprobación por parte del Consejo General, pasarían a ser parte del citado Lineamiento.

A partir de lo señalado, esta COE remite el proyecto de Lineamientos de Cómputo, al Consejo General, para que sean sometidos a su consideración en la próxima sesión, a fin de dar cumplimiento al cronograma de actividades y plazos para revisión, validación y aprobación de los Lineamientos de cómputos señalado en las Bases Generales, así como en numeral 4, del Anexo 17, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, respecto a la aprobación de los



Lineamientos de Cómputo por parte del órgano Superior de Dirección de este Instituto.

El contenido del proyecto de Lineamientos contempla los siguientes apartados:

Presentación
Fundamento Legal

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA: Objeto, Aplicación y Glosario

Capítulo II. ACCIONES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: Previsión de Recursos

SECCIÓN SEGUNDA: Participación de SEL y CAEL

SECCIÓN TERCERA: Planeación de Escenarios y Medidas de Seguridad

SECCIÓN CUARTA: Actividades y Plazos para la Habilitación de Espacios

SECCIÓN QUINTA: Sedes Alternas

SECCIÓN SEXTA: Procedimiento para el Traslado a una Sede Alternativa

SECCIÓN SÉPTIMA: Medidas de Seguridad para el Resguardo de los Paquetes Electorales

Capítulo III. DE LAS ACCIONES PREVIAS A LAS SESIONES DE CÓMPUTO

SECCIÓN PRIMERA: Acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral

SECCIÓN SEGUNDA: Recepción de Paquetes Electorales

SECCIÓN TERCERA: Disponibilidad y Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas

SECCIÓN CUARTA: Reunión de Trabajo

SECCIÓN QUINTA: Sesión Extraordinaria

SECCIÓN SEXTA: Causales para el Recuento de la Votación

SECCIÓN SÉPTIMA: Fórmula para determinar Grupo de Trabajo y Punto de Recuento a instalarse

SECCIÓN OCTAVA: Explicación de la Fórmula

SECCIÓN NOVENA: Mecanismo para el cotejo de Actas y el Recuento en Grupo de Trabajo

SECCIÓN DÉCIMA: Integración del Pleno y, en su caso, Grupo de Trabajo

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA: Alternancia y Sustitución de los Integrantes del Pleno, de los Grupo de Trabajo y, en su caso, Punto de Recuento



SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA: Acreditación, Sustitución y Actuación de las Representaciones

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA: Actividades y funciones en los Grupo de Trabajo

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA: Constancias Individuales y Actas Circunstanciadas

Capítulo IV. DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO

SECCIÓN PRIMERA: De la Fecha y Hora de celebración

SECCIÓN SEGUNDA: De los Cómputos Distritales de las Elecciones de Ayuntamientos

SECCIÓN TERCERA: Cotejo de Actas y Recuento de Votos Solamente en el Pleno del Órgano Competente

SECCIÓN CUARTA: Cotejo de Actas y Recuento Parcial en Grupo de Trabajo

SECCIÓN QUINTA: Mecanismo del Recuento de Votos en Grupo de Trabajo

SECCIÓN SEXTA: Paquetes con muestras de alteración

SECCIÓN SÉPTIMA: Votos Reservados

SECCIÓN OCTAVA: Conclusión de actividades en Grupo de Trabajo

SECCIÓN NOVENA: Recuento Total

SECCIÓN DÉCIMA: Extracción de Documentos y Materiales Electorales

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA: Receso

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA: Resultado de los Cómputos

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA: Sumatoria de la Votación Individual de los Partidos Coaligados

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA: Procedimiento en caso de existir errores en la captura

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA: Dictamen de Elegibilidad de las Candidaturas de la Fórmula que hubiese Obtenido la Mayoría de los Votos

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA: Declaración de Validez de las Elecciones de Mayoría Relativa y entrega de la Constancia de Mayoría

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA: Publicación de Resultados

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA: Cómputo de Otras Modalidades de Votación

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA: Cómputo Estatal

Capítulo V. De la Herramienta Informática

Capítulo VI. De la Capacitación a los Consejos

Capítulo VII. Del Cuadernillo Sobre Votos Válidos y Nulos

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los antecedentes y considerandos señalados, esta COE emite el siguiente:



ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, AL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL, SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

PRIMERO. Esta COE, es competente para emitir y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la remisión del presente acuerdo, así como los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del Instituto Electoral de Michoacán en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, al Consejo General, para que sea sometido a su consideración en la próxima sesión, en atención a las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta COE, que realice las gestiones necesarias para que remita el presente Acuerdo y los Lineamientos de Cómputo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de dar cumplimiento al punto segundo del presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria virtual de 26 de febrero de 2024.



**Mtra. Marlene Arisbe Mendoza
Díaz de León**

Consejera Presidenta de la Comisión
de Organización Electoral

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortes

Consejera Electoral, integrante de la
Comisión de Organización Electoral

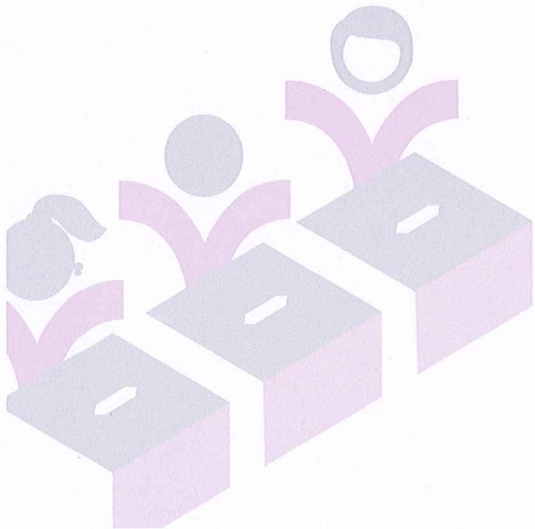
**Licda. Carol Berenice Arellano
Rangel**

Consejera Electoral, integrante de la
Comisión de Organización Electoral

Lic. Juan Pedro Gómez Arreola

Secretario Técnico de la Comisión de
Organización Electoral

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo que presenta la Comisión de Organización Electoral, al Consejo General por medio del cual, somete a su consideración los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de Cómputo del Instituto Electoral de Michoacán en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, aprobado en Sesión Ordinaria virtual de la Comisión de Organización Electoral de fecha 26 de febrero del 2024.





**LINEAMIENTOS QUE REGULAN
EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES DE CÓMPUTO
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL
2023-2024**

Be

sp



Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Instituto Electoral de Michoacán en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

Presentación

En el marco del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en donde la ciudadanía elegirá las 40 Diputaciones y los 112 Ayuntamientos¹, el Instituto Electoral de Michoacán, como organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; regido por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, es el encargado de efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa; y, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En este contexto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán, y en lo conducente, al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo INE/CCOE/005/2023 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, por el que se aprobó la actualización a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

En razón de lo anterior, se elaboran los presentes Lineamientos, con el objeto de normar las acciones preparatorias y las que deberán ejecutar los órganos desconcentrados durante el desarrollo de las sesiones de cómputo durante el desarrollo de la elección de las Diputaciones Locales y los Ayuntamientos a través de la aplicación de los ordenamientos legales vigentes, y apoyados en el uso de la herramienta informática que diseñe e implemente la Coordinación de Informática en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Asimismo, los presentes lineamientos se encuentran integrados por siete capítulos, en el primero se establecen las disposiciones generales obligatorias para los

¹ Con excepción del Municipio de Cherán que se rige bajo su sistema normativo interno conforme lo dispuesto en el artículo 330 del Código Electoral.



órganos desconcentrados para la ejecución de los cómputos; en el segundo capítulo, se observan y describen las acciones de previsión y planeación que cada uno deberá realizar, consistentes en previsión de recursos, participación de las personas supervisoras y capacitadoras asistentes electorales locales, planeación de escenarios y medidas de seguridad, espacios y plazos para la habilitación de éstos, así como el espacio que podrá considerarse como sedes alternas y su traslado y las medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales; en el tercer capítulo, se refiere a las acciones previas a las sesiones de cómputo, mismo que se subdivide en inmediatas al término, recepción de paquetes, complementación de Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas, reunión de trabajo y Sesión Extraordinaria previa, causales de recuento de votos, así como lo relacionado con la fórmula para determinar los grupos de trabajo y punto de recuento y su funcionamiento; para el caso del cuarto capítulo, se describen los trabajos para el desarrollo de la Sesión de Cómputo, de los Cómputos Distritales de las elecciones de ayuntamientos, el cotejo de actas y recuentos de votos en pleno, de igual forma las muestras de alteración, en qué casos se realizará el recuento total de la votación asimismo, sobre el receso y procedimiento en caso de existir errores de captura, el Dictamen de elegibilidad y Declaración de Validez, hasta la publicación de resultados, por último, se aprecia lo referente a voto anticipado, como otra modalidad de votación.

Ahora bien, en el capítulo quinto, se conforma de un cronograma de actividades respecto a la herramienta informática que servirá como instrumento de apoyo que permitirá el procedimiento y sistematización de la información derivada de los cómputos; en este orden de ideas, por lo que ve al capítulo sexto, se refiere a la capacitación que se brindará a las personas que integran los órganos desconcentrados de este Instituto, y el personal que coadyuvará en las actividades respectivas. En este sentido, por lo que ve al capítulo séptimo, denominado Cuadernillo sobre votos válidos y nulos, en el regula el periodo en el que habrán de realizarse las reuniones de trabajo para su aplicación.

Por último, se encuentra como anexo al presente el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el cómputo de las lecciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual tiene por objeto ser una herramienta para que las personas integrantes de los órganos desconcentrados, así como las representaciones de partidistas y, en su caso, de las candidaturas independientes, cuenten con criterios orientadores para la



deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante el desarrollo de los cómputos.

Fundamento Legal

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos 41, base V, Apartado C, numerales 5 y 6, 116, fracción IV, incisos a) y b).

b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículos 4, 5, numeral 1, 44, numeral 1, incisos gg) y jj), 82, numeral 2, 84, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a), h), i) y o), 288, 289, numeral 2, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 304, 307, 309, numeral 1, y 311.

c) Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Artículos 383, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 415, 426, 427, 429 y 430, numeral 1. Así como, las disposiciones contenidas en los Anexos 4.1, 14 y 17 del propio Reglamento de Elecciones.

d) Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales

Acuerdo INE/CCOE005/2023, por el que se aprobó la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, las cuales contienen las disposiciones que deberán observarse en el ámbito local por los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales de 2024.

e) Modelo de operación para la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024

Acuerdo INE/CG528/2023 del Consejo General del INE, de fechas 8 de septiembre de 2023.

d) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo



Artículo 98.

f) Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo

Artículos 198, 199, 200, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222 y 223.

g) Reglamento de sesiones de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán

Artículos 5, numeral 1, e), 7, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 18, 19.

h) Manual para el desarrollo de las sesiones de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán

Apartados I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI.

**Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN PRIMERA
Objeto, Aplicación y Glosario**

Artículo 1.

1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general, y tienen por objeto regular el desarrollo de las sesiones de cómputo de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán.
2. Asimismo, deberán ser observados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en la parte conducente, en los casos en que dicho órgano central realice de forma supletoria los cómputos o, en su caso, recuentos que correspondan a los consejos distritales y municipales.

Artículo 2.

1. Serán aplicables de manera supletoria a los presentes Lineamientos, lo establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; el Reglamento Interior,



el Reglamento de Sesiones del Consejo General, el Reglamento de sesiones de los consejos distritales y municipales, el Manual para el desarrollo de las sesiones de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán; así lo dispuesto en los acuerdos aplicables que, en su caso, emita el Consejo General del del Instituto Electoral de Michoacán.

Artículo 3.

1. La interpretación de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, se harán de conformidad a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo en todo momento a los principios rectores de la materia electoral: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; así como a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y la demás normatividad electoral.

Artículo 4.

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos se estará a los conceptos establecidos en el Glosario siguiente:
 - a) **Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo:** Documento en el que se hace constar el resultado final del nuevo escrutinio y cómputo de casilla, cuando se realice en pleno o una vez que fueron asignados, en su caso, los votos reservados en las constancias individuales;
 - b) **Bases Generales:** Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, aprobadas en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, mediante Acuerdo INE/CCOE/005/2023;
 - c) **CAEL:** Persona Capacitadora Asistente Electoral Local;
 - d) **CEEMO:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
 - e) **Comité o Comités:** Los comités distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán;
 - f) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
 - g) **Consejo o consejos distritales y municipales:** Los Consejos Distritales y Municipales del IEM;



IEM-COE-04/2024

- h) Consejo Distrital del INE:** Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral;
- i) Constancia Individual de Resultados Electorales de Punto de Recuento:** Documento por el que se hace constar el resultado del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en cada uno de los Puntos de Recuento; dicho documento, se elaborará por el Auxiliar de Recuento correspondiente;
- j) Coordinación de Informática:** La Coordinación de Informática del Instituto Electoral de Michoacán;
- k) Dirección de Administración:** Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
- l) Dirección de Educación Cívica:** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
- m) DEOE del INE:** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral;
- n) DEOE:** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
- o) Grupo de Trabajo:** Aquel que se crea y aprueba por el Consejo para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una determinada elección, y se integra por alguna Consejería Electoral, con derecho a voz y voto, ya sea propietario o suplente, quien lo presidirá, y por las representaciones de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, así como por los auxiliares.
- p) IEM:** Instituto Electoral de Michoacán;
- q) INE:** Instituto Nacional Electoral;
- r) Junta Local del INE:** La Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- s) Lineamientos:** Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024;
- t) PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- u) Presidencia del Consejo General:** Persona titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- v) Protocolo:** Protocolo para atender las circunstancias específicas en el Estado de Michoacán de Ocampo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes electorales, documentación y material electoral entre los distintos órganos del IEM y los correspondientes del INE;



- w) **Punto de Recuento:** Es un subgrupo que forma parte de un Grupo de Trabajo, del Consejo, en el cual, se realiza la clasificación y el conteo de los votos de un número determinado de casillas, cuando el tiempo no es suficiente para que el escrutinio y cómputo concluya en los plazos establecidos;
- x) **Quórum legal:** Integración del Pleno de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto;
- y) **REINE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- z) **Recuento parcial:** consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, y puede ser realizado por el pleno del órgano competente o por los Grupos de Trabajo aprobados para tal fin;
- aa) **Recuento total:** es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, y deberá ser realizado en Grupo de Trabajo. Se establecerá cuando exista indicio que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección de mayoría relativa en el distrito local o municipio y la que haya obtenido el segundo lugar en votación, sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio o al término de la sesión exista petición expresa de la representación del partido político o candidatura independiente que postuló al segundo lugar de las candidaturas antes señaladas;
- bb) **Recuento de votos:** Procedimiento a través del cual se realiza nuevamente escrutinio y cómputo de un paquete electoral, se puede realizar en el Pleno del Consejo o en los grupos de trabajo;
- cc) **Representaciones:** Los representantes de los partidos políticos y/o de las candidaturas independientes;
- dd) **Secretaría Ejecutiva:** La persona titular de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán;
- ee) **SEL:** Persona Supervisora Electoral Local;
- ff) **UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- gg) **Voto Anticipado:** Resultados de la votación anticipada, emitida por las personas que conforman la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado de la elección de diputaciones o ayuntamientos, contenidos en las actas de escrutinio y cómputo correspondientes;
- hh) **Voto Nulo:** Es aquel expresado por la o el elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que

Bo

[Firma]



contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; cuando marque dos o más cuadros sin que exista coalición o candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido;

- ii) **Voto Reservado:** Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por la persona electora, provoca dudas sobre su validez o nulidad al Punto de Recuento o Grupo de Trabajo. El voto así marcado no se discute en el Punto de Recuento o Grupo de Trabajo, solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el pleno del Consejo;
- jj) **Voto Válido:** Es aquel en el que la o el elector haya expresado su intención, marcando un solo recuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos, de una o un candidato no registrado en el espacio para tal efecto; o aquel en el que la o el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen emblemas de los partidos políticos que integren una coalición o candidatura común.

Capítulo II ACCIONES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN

SECCIÓN PRIMERA Previsión de Recursos

Artículo 5.

1. El IEM deberá prever las medidas necesarias a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones de cómputo, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas, para la instalación y funcionamiento del número máximo posible de Grupos de Trabajo por elección (que en ningún caso podrá exceder de cuatro), atendiendo al número de casillas instaladas de cada uno de los consejos.

Artículo 6.

1. Conforme al cronograma contenido en estos Lineamientos, la Coordinación de Informática diseñará e implementará los sistemas o programas que resulten



necesarios para la debida implementación de los procedimientos descritos en los mismos, conforme a las condiciones que se presenten en cada uno de los casos.

Artículo 7.

1. La Dirección de Administración deberá tomar las provisiones necesarias para que los consejos distritales y municipales cuenten con los insumos necesarios para el adecuado desarrollo de los cómputos correspondientes.
2. Entre las provisiones necesarias, se considerarán:
 - a) Para el Pleno de los consejos, conexión a internet con las características que permitan el uso del sistema, equipo de cómputo y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria: proyector, pantalla, equipo de sonido, audio grabación, papelería y material de oficina y, de ser posible, equipo de videograbación;
 - b) Para los grupos de trabajo, si fuere necesario, carpas o toldos e instalación eléctrica, tarimas, mobiliario, equipo de cómputo, bandeja para el depósito de constancias individuales de recuento, agua, ventiladores o equipos de enfriamiento; de ser el caso, suministro de alimentos, disponibilidad de sanitarios suficientes y otros diversos que se consideren necesarios; y,
 - c) Para las personas del Comité, así como el personal que lo auxilie, el costo del traslado a la sede alterna.

Artículo 8.

1. La DEOE deberá realizar las provisiones para convocar a las consejerías suplentes de los consejos para el desarrollo de las sesiones de cómputo para garantizar la alternancia de estos. De igual forma, deberá convocarles a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.
2. Las personas integrantes de consejos distritales y municipales, una vez que concluyan su sesión de cómputo, previa autorización del Consejo



correspondiente, podrán auxiliar a aquellos que se encuentren realizando recuentos parciales o totales, debiendo informar al Consejo General.

SECCIÓN SEGUNDA **Participación de SEL y CAEL**

Artículo 9.

1. Para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en los Grupos de Trabajo, las personas auxiliares de recuento, captura, verificación y seguimiento deberán ser designadas por el Consejo de entre las personas SEL y CAEL, que se contraten para el Proceso Electoral, con base en la valoración del desempeño que hubiesen demostrado en las actividades que les sean asignadas.
2. Para la determinación del número de las personas SEL y CAEL para apoyar al órgano desconcentrado que corresponda, durante el desarrollo de los cómputos de las elecciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 387, numeral 4, incisos h) e i) del REINE, además de lo siguiente:
 - a) En el mes de mayo del año de la elección, el Consejo General realizará la asignación de SEL y CAEL para los comités distritales y municipales.
 - b) Lo anterior se realizará con base en el número de SEL y CAEL asignados en el Estado, tomando en consideración las necesidades de cada Comité Distrital o Municipal, el número de casillas que corresponden a las demarcaciones distritales y municipales, así como el total de elecciones a celebrar; posteriormente, y en caso de ser necesario, se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL; así como entre el Comité que corresponda.

Artículo 10.

1. El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo para los cómputos deberá ser aprobado mediante acuerdo del Consejo correspondiente, a más tardar en la sesión que celebre el martes previo a la Jornada Electoral.
2. El acuerdo aprobado, incluirá una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones considerando en la misma, un número suficiente de auxiliares para



efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

SECCIÓN TERCERA

Planeación de Escenarios y Medidas de Seguridad

Artículo 11.

1. Una vez instalados los órganos desconcentrados del IEM facultados para el desarrollo de las elecciones locales, la DEOE instruirá para que planeen la ubicación de los espacios en los que funcionarán los Grupos de Trabajo con los puntos de recuento necesarios, con base en las modalidades de recuento y los escenarios de participación que se proyecten para los cómputos que les corresponda. En cada escenario ya sea total o parcial, se preverá la logística y medidas de seguridad que, en su caso, se implementarán para la habilitación de los espacios disponibles dentro de las instalaciones de los comités. La habilitación de espacios para el recuento de votos atenderá invariablemente las siguientes reglas, acorde con lo previsto en el artículo 389, del REINE:
 - a) En las oficinas del personal del Comité, espacios de trabajo, patios, terrazas o jardines y, en su caso, en el estacionamiento que ofrezcan cercanía y un traslado eficiente de los paquetes a los Grupos de Trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas dificulten el desarrollo de las actividades.
 - b) No podrá habilitarse la bodega electoral para la realización de los cómputos bajo ninguna modalidad.
 - c) En el supuesto de recuento parcial, al término del cotejo de las actas de escrutinio y cómputo que se realice en paralelo con el recuento de votos, podrá habilitarse la sala de sesiones del Consejo para instalar más puntos de recuento, de conformidad con la superficie disponible. Para el caso de recuento total podrá utilizarse este espacio una vez que se haya concluido el recuento de las casillas especiales.
 - d) Cuando el cómputo se realice en las oficinas, áreas de trabajo, jardín, terraza y/o estacionamiento, se limitará la libre circulación en estos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECCIÓN CUARTA

Actividades y Plazos para la Habilitación de Espacios

Artículo 12.

1. Para el proceso de planeación y elaboración de la propuesta de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos locales, se atenderá la realización de las siguientes actividades, conforme a los plazos que se señalan para su cumplimiento:

Actividad	Responsable	Fecha
Las Consejerías integrantes del Consejo General podrán efectuar las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizar observaciones y comentarios con el objeto de tomar las determinaciones y provisiones administrativas correspondientes.	CG del IEM	A más tardar el 7 de marzo del año de la elección.
El Consejo General enviará a la Junta Local del INE por medio de la UTVOPL, y de forma directa, las propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos locales, a efecto de que dictamine su viabilidad.	CG del IEM	A más tardar el 13 de marzo del año de la elección.
La Junta Local del INE revisará las propuestas y emitirá los dictámenes correspondientes. Una vez dictaminadas las propuestas, la Junta Local las remitirá al IEM, informando de ello a la UTVOPL y ésta, a su vez, informará a la Comisión correspondiente del Consejo General del INE, sobre los escenarios previstos y las acciones realizadas por cada organismo público local.	Junta Local del INE	Del 14 al 26 de marzo del año de la elección.
Los órganos desconcentrados del IEM aprobarán el Acuerdo con la previsión de espacios para los distintos escenarios de sus cómputos. En dichos acuerdos se incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales.	Órganos Desconcentrados	Del 1 al 15 de abril del año de la elección.
Los órganos desconcentrados del IEM realizarán las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad pública para el	Órganos Desconcentrados	Durante el mes de mayo del año de la elección.



Actividad	Responsable	Fecha
resguardo en las inmediaciones de las instalaciones que ocupen para la realización de los cómputos.		

SECCIÓN QUINTA

Sedes Alternas

Artículo 13.

1. En casos excepcionales, cuando las condiciones de espacio o seguridad no sean las adecuadas para el desarrollo de la sesión de cómputo de las elecciones locales en la sede del Consejo correspondiente, se podrá prever la ocupación de una sede alterna.
2. Asimismo, si al término de la Jornada Electoral se advierte que, con base en lo asentado en los resultados electorales preliminares, se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del órgano competente, inmediatamente se tomarán las previsiones necesarias para la utilización de la sede alterna, estableciendo comunicación con la o el propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación. Lo anterior a efecto de tener certeza de la disponibilidad del espacio que será puesto a consideración del órgano competente en la sesión extraordinaria que se celebre el día previo al inicio de los cómputos.
3. En un caso de excepción, si no hay condiciones idóneas para el adecuado desarrollo de la Sesión de Cómputo en las instalaciones de los consejos distritales y municipales, por conducto de la Presidencia del Consejo respectivo, solicitará a la Presidencia del Consejo General, el uso de las instalaciones de las Oficinas Centrales del IEM, como sede alterna, cumpliendo el protocolo de traslado establecido.

Artículo 14.

1. En la sede alterna se destinará una zona para el resguardo de los paquetes electorales y otra para la instalación del personal de custodia, las cuales podrán ser verificadas por las consejerías electorales en las visitas realizadas durante el proceso de presentación de propuestas de espacios a utilizar que se refiere en el apartado anterior.



Artículo 15.

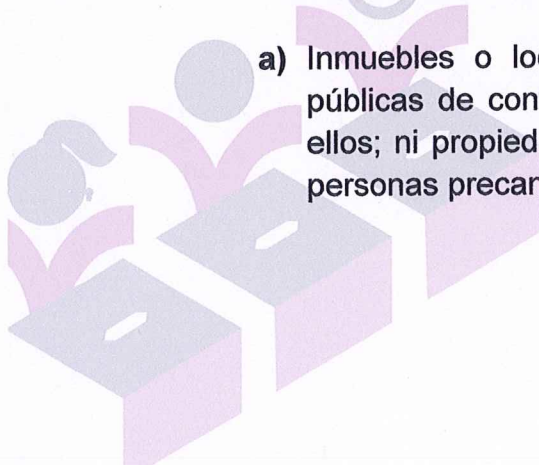
1. Adicionalmente, cuando el cómputo se realice en una sede alterna, se atenderá lo siguiente:
 - a) Se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos con excepción de aquellas que alberguen dependencias directas de ayuntamientos, del Poder Legislativo o del Ejecutivo, que se encuentren cercanos a la sede del órgano competente, garantizando las condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales, así como que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en Grupos de Trabajo.
 - b) Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán escuelas particulares, gimnasios, centros de convenciones o centros de festejo familiares.
 - c) Se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales que deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad señalados en el Anexo 5 del REINE.
 - d) Se realizarán las gestiones necesarias para garantizar la conectividad a internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que implemente el IEM.

Artículo 16.

1. En ninguna circunstancia podrá determinarse como sede alterna alguno de los siguientes espacios:
 - a) Inmuebles o locales propiedad o en posesión de personas servidoras públicas de confianza, federales, estatales o municipales o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliadas o simpatizantes, ni personas precandidatas o candidatas registradas, ni habitados por éstas.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





IEM-COE-04/2024

- b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales, templos o inmuebles destinados al culto, locales de los PP y/o personas registradas en alguna candidatura independiente; propiedades de personas observadoras electorales individuales o colectivas registradas con este fin; ni propiedades de asociaciones civiles.
- c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

Artículo 17.

1. Los consejos aprobarán la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre un día previo a la sesión de cómputo; esta podrá adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral. En el Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales. El Consejo correspondiente dará a conocer de manera inmediata al Consejo General, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, para que éste informe lo conducente a la Junta Local del INE y a la UTVOPL.

SECCIÓN SEXTA

Procedimiento para el Traslado a una Sede Alterna

Artículo 18.

1. En caso de utilizar una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales de manera inmediata a la conclusión de la sesión extraordinaria, con las adecuadas garantías de seguridad. Para ello se solicitará el apoyo de las autoridades de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones de los órganos competentes, así como para custodiar el traslado de los paquetes hasta la sede aprobada.

Artículo 19.

1. La Presidencia del órgano competente garantizará que la totalidad de los paquetes electorales recibidos al término de la Jornada Electoral se trasladen al área de resguardo de la documentación electoral habilitada en la sede alterna.



Artículo 20.

1. El Consejo respectivo, seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla, bajo la vigilancia de las consejerías electorales y las representaciones acreditadas ante éste:
 - a) La Presidencia del Consejo correspondiente, como responsable directa del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a las y los integrantes de éste para garantizar su presencia en dicho evento.
 - b) La Presidencia del Consejo mostrará a las consejerías electorales y a las representaciones, medios de comunicación y ciudadanía interesada que los sellos de la bodega electoral están debidamente colocados y no han sido violados. Posteriormente, procederá a ordenar su apertura.
 - c) Las personas integrantes del Consejo y las representaciones ingresarán a la bodega electoral para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se encuentran resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
 - d) La Presidencia del Consejo comisionará a una persona para recabar evidencia en video y/o fotográfica de todo el procedimiento.
 - e) La Presidencia del Consejo coordinará la extracción de la bodega electoral de todos los paquetes electorales recibidos, así como de su acomodo en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla, llevando un control estricto. Para ello, se iniciará con el último paquete del distrito o municipio, hasta concluir la carga con el paquete que corresponda a la primera casilla. Esto con la finalidad de que la descarga permita el acomodo consecutivo de los paquetes electorales en el lugar donde se resguardarán temporalmente para los cómputos.
 - f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes resguardados en la bodega electoral se trasladen en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con un vehículo de traslado con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, la Presidencia del Consejo informará de inmediato al personal integrante de este sobre las

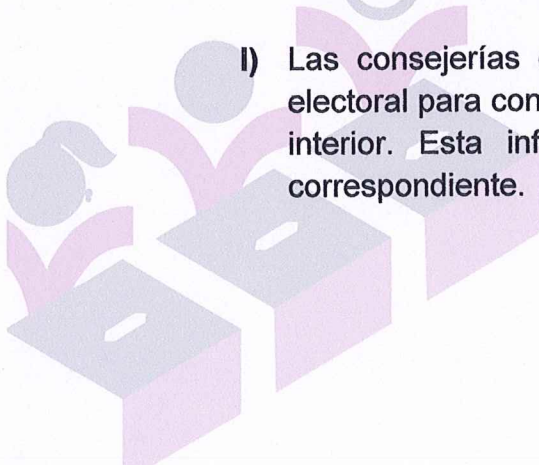
E
pad



IEM-COE-04/2024

medidas de seguridad que se implementarán durante el traslado de los paquetes a fin de contar con un control estricto de cada vehículo que, en su caso, se utilice para este fin.

- g)** El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los SEL y CAEL, así como al personal administrativo del Consejo, los paquetes electorales, conforme al orden establecido en el inciso e).
- h)** Se revisará que cada caja paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrarla con cinta canela y se firmará por los funcionarios designados para desarrollar la revisión, cuidando no cubrir los datos de identificación de la casilla.
- i)** En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrirla, se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de ésta, asentándose Municipio, Distrito, Sección y Tipo de Casilla.
- j)** Por ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de encontrarse sin cinta de seguridad, no se revisará su contenido.
- k)** El personal que fue designado como auxiliar de bodega, llevará el control de los paquetes que salgan de la bodega electoral mediante su registro en los formatos que se proporcionen para tal efecto, en tanto que la persona funcionaria que fue habilitada mediante Acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas; registrará los paquetes que se vayan acomodando en el vehículo para su traslado. Para ello se auxiliarán del listado de casillas cuyos paquetes se recibieron al término de la Jornada Electoral. Una vez concluido el procedimiento, se constatará mediante los controles que lleve el personal antes mencionado, que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el o los vehículos de traslado.
- l)** Las consejerías electorales y las representaciones entrarán a la bodega electoral para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior. Esta información será consignada en el Acta circunstanciada correspondiente.





IEM-COE-04/2024

- m) La caja del o los vehículos de traslado serán cerradas con candado o llave y con fajillas de papel en las que aparecerá el sello del Consejo y las firmas de su Presidencia y de, por lo menos, una persona Consejera Electoral y de las representaciones que quieran hacerlo. La llave de los candados la conservará la persona integrante del órgano competente que hubiese sido comisionado para acompañar al conductor del vehículo de traslado, quien viajará con un teléfono celular, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado a la Presidencia del Consejo.
- n) El traslado se iniciará de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se hayan solicitado a través de la Presidencia del Consejo y, en su caso, de la Presidencia del Consejo General.
- o) La Presidencia del Consejo junto con las representaciones procederán a acompañar el o los vehículos en el o los que se transportarán los paquetes electorales, en vehículos diversos.
- p) Una vez que arriben a la sede alterna en la que se realizarán los cómputos, las consejerías electorales y las representaciones entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad necesarias para su debido resguardo.
- q) La Presidencia del Consejo junto con las representaciones procederán a verificar que, a su arribo, la caja del o los vehículos en el o los que se realizó el traslado de los paquetes electorales se encuentren cerradas con candado o llave, y que las fajillas de papel con los sellos del órgano competente y las firmas se encuentren intactas.
- r) El personal designado para el operativo de traslado procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y k) del presente apartado.
- s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia del Consejo, en caso de existir ventanas en el espacio habilitado para el resguardo temporal de la documentación electoral, procederá a cancelarlas mediante fajillas de papel selladas y firmadas por la Presidencia y, por lo menos, de una Consejería Electoral y de las representaciones

Ce
[Firma]



IEM-COE-04/2024

acreditadas que quieran hacerlo. Asimismo, en la puerta de acceso se colocarán también fajillas de papel, y será cerrada con llave o candado.

- t) El lugar habilitado como bodega temporal de los paquetes electorales quedará bajo custodia de los elementos de seguridad que se hubiesen designado para dicho fin.
- u) La Presidencia del Consejo elaborará el Acta circunstanciada en la que se dé constancia de manera pormenorizada de la diligencia, desde su inicio.
- v) Al iniciar la Sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega electoral y logística para el traslado de paquetes electorales dentro de la sede alterna, de acuerdo con lo señalado en los incisos b), c), y k) del presente apartado.
- w) Al concluir el cómputo o los cómputos correspondientes, se dispondrá la realización del operativo de retorno de la paquetería electoral, hasta quedar debidamente resguardada en la bodega electoral de la sede del Consejo, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f), g) y k) de este apartado.
- x) En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todas las personas integrantes del Consejo, o al menos deberán estar: la Presidencia, dos Consejerías Electorales y las representaciones que deseen participar.
- y) Al final del procedimiento, la Presidencia del Consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de las casillas, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes consejerías electorales y representaciones que así lo deseen; para tal efecto, se colocarán fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Comité y las firmas de las personas presentes.
- z) La Presidencia del Consejo mantendrá en su poder la totalidad de las llaves de la puerta de acceso de la bodega electoral, hasta que, en su caso, se determine por el Consejo General la fecha y modalidad para el traslado a la sede de la Bodega Central del Instituto.

Be
MA



- aa) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General.
- bb) En este último caso, la Presidencia del Consejo elaborará un Acta circunstanciada en la que se asienten los hechos de la incidencia, de manera pormenorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA

Medidas de Seguridad para Garantizar la Cadena de Custodia y el Resguardo de los Paquetes Electorales

Artículo 21.

1. Las Presidencias del Consejo General y de los comités, en todo momento gestionarán el apoyo de las autoridades de seguridad pública estatal y/o municipal, a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los comités distritales y municipales, así como la custodia de los paquetes electorales durante la realización de los cómputos hasta su conclusión.
2. La Presidencia del Consejo General informará sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué instancias serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

Artículo 22.

1. El acceso, manipulación, transportación y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso, estas actividades podrán ser realizadas por las representaciones de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo o personas que no hayan sido autorizadas por parte de la autoridad competente electoral.
2. A las actividades señaladas en el presente artículo podrán acudir las representaciones.

Ce
sd



Artículo 23.

1. Para el resguardo de los paquetes electorales en el traslado a sede alterna, se deberán tomar diversas medidas de seguridad garantizando una efectiva cadena de custodia que satisfaga los principios de publicidad, transparencia y seguridad jurídica y material.
2. Se deben documentar fehacientemente a través de acta circunstanciada, todos los actos de que se componga el traslado, incluyendo a todas las personas que participen en ello y las circunstancias de tiempo, modo y lugar del traslado.

**Capítulo III
DE LAS ACCIONES PREVIAS A LAS SESIONES DE CÓMPUTO**

**SECCIÓN PRIMERA
Acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral**

Artículo 24.

1. Al término de la Jornada Electoral y durante la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, a través de los mecanismos de recolección acordados por el INE, en la sede del Consejo respectivo, se realizarán los primeros actos para la Sesión de cómputo, los cuales consisten en la entrega de los paquetes, la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la presidencia del Consejo. Dicho procedimiento se deberá desarrollar de conformidad con el Anexo 14 del REINE, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción en las instalaciones de los respectivos consejos se ajusten a lo establecido en el CEEMO.
2. Asimismo, se deberá capacitar al personal autorizado para la recepción de los paquetes electorales, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos correspondientes, ya que los resultados de la votación de aquellas casillas cuyos paquetes hayan sido identificados con muestra de alteración, son obligatoriamente objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Consejo respectivo.



3. Estas actividades permitirán identificar, en primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.

SECCIÓN SEGUNDA

Recepción de Paquetes Electorales

Artículo 25.

1. Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

- a) El Consejo General del IEM, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, o en su caso, los SEL o CAEL aprobados.

Para tal efecto, se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al Acuerdo correspondiente. El Consejo General del IEM remitirá a la Junta Local a más tardar al día siguiente de su aprobación, el Acuerdo relativo a los modelos operativos.

Al funcionariado aprobado se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del IEM.

- b) A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a las sedes de los consejos distritales y municipales contenidos en los estudios de factibilidad y los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del INE para la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, los consejos distritales y municipales realizarán un análisis del horario de arribo a sus oficinas a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a



los criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, que se detallan a continuación:

- i. Por cada 30 paquetes electorales a recibir en la sede de un Consejo, se instalará una mesa receptora, contando cada una de ellas con dos puntos de recepción, para ambos puntos se procurará su conformación con el siguiente personal:
 - A. Dos personas auxiliares de recepción de paquete; que serán las encargadas de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega a la persona funcionaria de mesa directiva de casilla.
 - B. Una persona auxiliar de traslado de paquete electoral; quien será encargada del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo que corresponda.
 - C. Hasta 2 personas auxiliares generales; quienes serán las responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega del paquete electoral.
- ii. Se colocarán mesas receptoras adicionales, en el momento en que se aprecie la afluencia de una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.
- iii. Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y el funcionariado de casilla ante la época de lluvias.
- iv. Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para el funcionariado que espera entregar el paquete electoral.
- v. El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales, junto con el diagrama de flujo, se ajustarán de acuerdo al número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la

Ce
[Firma]



recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.

SECCIÓN TERCERA
Disponibilidad y Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas

Artículo 26.

1. La Presidencia del Consejo garantizará que para la reunión de trabajo previa y la sesión especial de cómputo, las personas integrantes de éste cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, consistentes en:

- a) Actas destinadas al PREP;
- b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de la Presidencia; y,
- c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de las representaciones.

Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el presente artículo, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos, para consulta de las consejerías y representaciones. Para este ejercicio, el o la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Comité, será responsable de la reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación y, en su caso, podrán realizar la digitalización de las mismas, con la intención de que estén disponibles para la reunión de trabajo.

En caso de que no sea posible realizar la digitalización de las actas, el Consejo determinará el procedimiento a seguir.

SECCIÓN CUARTA
Reunión de Trabajo

Artículo 27.

1. La Presidencia del Comité a más tardar el día de la elección, deberá convocar a los integrantes del Consejo, así como a las consejerías suplentes a una



reunión de trabajo, que se realizará a las diez de la mañana del martes siguiente a la Jornada Electoral, para tratar los aspectos previos de la sesión de cómputo, así como lo relativo a:

- a) Verificar que las representaciones cuenten con copias legibles de las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas correspondientes; en caso de que falte alguna o sean ilegibles, se ordenará la expedición de copias simples de las que se tengan en poder de la Presidencia del Consejo correspondiente, que serán entregadas durante el mismo día, o en caso de que no se tenga en poder de la Presidencia, pero exista una legible del PREP, se entregará una copia simple a cada representación que así lo requiera; y,
- b) Presentar informe preliminar sobre:
- i. El número de paquetes electorales recibidos con o sin muestra de alteración;
 - ii. Cantidad de actas que no coincidan;
 - iii. El número de actas de escrutinio y cómputo de mesas directivas de casilla con alteraciones, errores o inconsistencias evidentes;
 - iv. Cantidad de actas que no se tienen en poder la Presidencia; y,
 - v. En su caso, la presunta diferencia entre el candidato que obtuvo el mayor número de votos con el que obtuvo el segundo lugar, del uno o menos por ciento, con base en los resultados del PREP o a la sumatoria de los resultados contenidos en las actas en poder de la Presidencia, siempre y cuando se tuviesen en su totalidad las correspondientes a las casillas instaladas.
- c) Las representaciones podrán presentar su propio análisis preliminar de resultados. Lo anterior, no limita el derecho de los integrantes del Consejo a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la Sesión de Cómputo.
- d) Las actividades anteriores se realizarán para prever, en su caso y en lo posible, la realización de recuentos parciales y/o totales de votación en la fecha de los cómputos municipales y distritales, y la conformación de los Grupos de Trabajo a que se refieren estos Lineamientos.

Handwritten signature

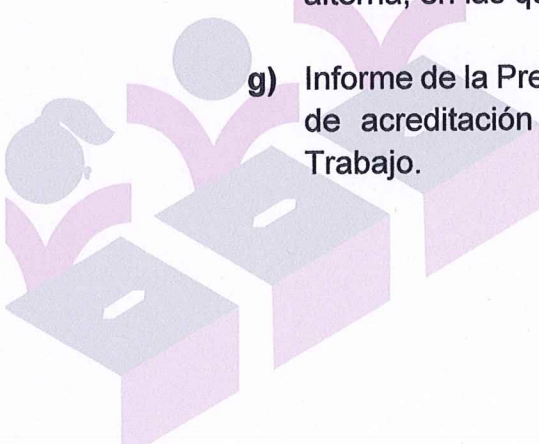
Handwritten signature

SECCIÓN QUINTA
Sesión Extraordinaria



Artículo 28.

1. Al término de la reunión de trabajo señalada en los presentes Lineamientos, se celebrará sesión extraordinaria del Consejo respectivo para formalizar los acuerdos tomados en la citada reunión, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:
 - a) Presentación del análisis la Presidencia del Consejo sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo;
 - b) Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por alguna de las causales legales;
 - c) Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo, y en su caso, de los Puntos de Recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del Consejo;
 - d) Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se habilitarán espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento;
 - e) Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán en el recuento de votos y asignación de funciones;
 - f) Informe sobre la logística, medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo en las instalaciones del Comité o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial; e,
 - g) Informe de la Presidencia del Consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representaciones ante los Grupos de Trabajo.





IEM-COE-04/2024

2. Asimismo, se deberán aprobar los acuerdos o, en su caso, tomar las determinaciones correspondientes, cuando existan probabilidades de que se lleve a cabo el recuento total de la votación recibida en la totalidad de las casillas.
3. Al concluir la sesión extraordinaria, en caso de que se haya aprobado el recuento total de votación, la Presidencia del Consejo respectivo dará aviso de inmediato y por la vía más expedita, a la Secretaría del Consejo General, precisando lo siguiente:
 - a) Tipo de elección;
 - b) Total de casillas instaladas en el distrito o en el municipio;
 - c) Total de paquetes electorales recibidos en los plazos legales;
 - d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
 - e) Total de paquetes electorales que serán objeto de recuento;
 - f) La creación e integración de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los Puntos de Recuento y la disposición de que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos;
 - g) La habilitación de espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento, así como la determinación de sede alterna, en su caso; y,
 - h) La aprobación del listado de participantes que auxiliarán al Consejo en el recuento de votos y asignación de funciones.
4. Al tomar conocimiento de los avisos en que se notifique la posibilidad de recuentos totales de votación, la Secretaría del Consejo General informará a su Presidencia para que se tomen las medidas que se estimen pertinentes.

Be
YH

SECCIÓN SEXTA

Causales para el Recuento de la Votación

Artículo 29.

1. El recuento es la actividad por medio de la cual, durante la sesión de cómputo correspondiente, un Consejo realiza nuevamente el escrutinio y cómputo de los votos recibidos en una casilla de alguna de las elecciones locales, cuando:
 - a) El paquete electoral se reciba con muestras de alteración;



IEM-COE-04/2024

- b)** Los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate no coincidan. Debe entenderse que la falta de coincidencia referida en este inciso será entre el acta de escrutinio y cómputo que se extrae del expediente que obra en el paquete electoral, y el ejemplar que obra en poder de la Presidencia y las representaciones;
- c)** Si se detectasen alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla;
- d)** No exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla o no obre en poder de la Presidencia del Consejo, ni fuera posible realizar el cotejo correspondiente con la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al PREP, ni con la copia autógrafa que obre en poder de al menos dos representaciones.

Si los resultados de las actas no coinciden, o no existe el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder de la Presidencia del Consejo, ni fuera posible realizar el cotejo con las copias de las actas a que se refiere el párrafo anterior, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se hará constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

- e)** Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- f)** Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar, en votación de la casilla; y,
- g)** Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidato independiente.



Artículo 30.

1. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos siguiendo el procedimiento establecido en estos Lineamientos, no podrán invocarse como causa de nulidad de votación recibida en casilla ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Artículo 31.

1. En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de este procedimiento en los consejos del IEM.

SECCIÓN SÉPTIMA

Fórmula para determinar Grupo de Trabajo y Punto de Recuento a instalarse

Artículo 32.

1. Cuando el número de paquetes a recomtar sea mayor a veinte y, por tanto, ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación, en su caso, de Grupos de Trabajo, y de ser necesario, Puntos de Recuento.

SECCIÓN OCTAVA
Explicación de la Fórmula

Artículo 33.

1. Los cómputos de los consejos distritales de diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional deberán concluir a más tardar a las trece horas del sábado siguiente a la celebración de la Jornada Electoral.

Artículo 34.

1. La estimación para los Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo, se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula $(NCR/GT)/S=PR$.

NCR: Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto del recuento.



GT: Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

S: Número de segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 treinta minutos, y se calcularán a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y la hora del día en que corresponda la conclusión de la sesión de cómputo, de conformidad a lo señalado en los presentes Lineamientos.

PR: Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cabe precisar que cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más Puntos de Recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de ocho Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo (es decir un total de hasta cuarenta para la realización del recuento).

$$(NCR/GT)/S=PR$$

2. A continuación, se presentan 3 ejemplos, con distintos escenarios, sobre la aplicación de la fórmula.

Ejemplo 1:

El número de casillas instaladas en una demarcación municipal es de 944, de los cuales, 426 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 528 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (**NCR**).

Cálculo de **S**: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo de la elección de ayuntamiento es de 37 horas (de las 00:00 horas del viernes siguiente del inicio de los cómputos, a las 13:00 horas del sábado siguiente a la elección); por lo que el número de segmentos de media hora (**S**) es igual a 74; por lo tanto:

PR = (528/4)/74 = 1.7 = 2 Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra).

Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, cada Grupo de Trabajo necesitaría 2 Puntos de Recuento para recontar un total de

Be
[Firma]



132 paquetes electorales en el tiempo disponible, logrando entre los cuatro grupos el recuento de un total de 528 paquetes.

Cada Grupo de Trabajo con 2 Puntos de Recuento podría recontar 2 paquetes electorales cada media hora. El total de los 8 Puntos de Recuento instalados en los 4 Grupos de Trabajo podrían recontar 8 paquetes electorales cada media hora. Esto es, una capacidad instalada suficiente para el recuento de 528 paquetes en el tiempo disponible.

Debe notarse que si la cifra 1.7 resultante no se redondeara hacia arriba se instalaría solamente 1 punto de recuento por cada grupo de trabajo y se requerirían entonces 66 horas para concluir el recuento de 528 paquetes entre los cuatro grupos, teniendo solamente 37 horas disponibles hasta las 13:00 horas del día sábado siguiente a la elección. No podría conseguirse la meta; se requerirían 29 horas más para concluir.

Ejemplo 2:

El número de casillas instaladas en una demarcación distrital es de 295, de las cuales, 143 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 152 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).

Debido a que se trata de un órgano competente conformado por una Presidencia y cuatro Consejerías Electorales propietarias, se podrán integrar hasta dos Grupos de Trabajo, para mantener el quorum en el Pleno (GT).

Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 37 horas y media (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 22:30 horas del día siguiente); el número de segmentos de media hora (S) es igual a 75; por lo tanto:

$PR = (152/2)/75 = 1$ Punto de Recuento por Grupo de Trabajo, lo que significa que en este caso, el recuento se hará por el propio Grupo de Trabajo sin puntos de recuento.

Cada Grupo de Trabajo no necesitaría Puntos de Recuento para recontar un total de 76 paquetes electorales cada uno, en el tiempo disponible, logrando entre los dos grupos el recuento de un total de 152 paquetes.



Cada grupo de trabajo sin Puntos de Recuento podría recontar 2 paquetes electorales cada hora en promedio. El total de los 2 Grupos de Trabajo podrían recontar 4 paquetes electorales cada hora. Esto es, una capacidad instalada suficiente para el recuento de 152 paquetes en el tiempo disponible.

Ejemplo 3:

Un órgano distrital deberá hacer en su ámbito territorial, el cómputo de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos y deberá concluir los mismos a más tardar en 77 horas; es decir que, iniciará a las 8:00 horas del miércoles y deberá terminar antes de las 13:00 horas del sábado, a efecto de remitir los expedientes al Consejo General.

En la demarcación territorial, respecto de ambas elecciones, se ha determinado realizar un recuento total de las casillas instaladas en la demarcación territorial que en total son 216 **(NCR)**.

Ante esta situación se determinó decretar un receso de 8 horas al término del primer cómputo, por lo que el tiempo efectivo para los dos cómputos es de 69 horas (se restan las 8 horas del receso a las 77 horas totales); tiempo que se dividirá equitativamente para el desarrollo de cada uno de ellos que equivalen a 34.5 horas.

Ahora bien, el órgano competente está integrado por una persona titular de la Presidencia y Consejerías Electorales propietarias, al ser un recuento total de inicio, se integrará el número máximo de grupos de trabajo, es decir, cuatro.

Cálculo de S: Considerando que el tiempo para realizar cada cómputo es de 34.5 horas (de las 08:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 18:30 horas del día siguiente); por lo que el número de segmentos de media hora (**S**) es igual a 69; por lo tanto:

$PR = (216/4)/69 = 0.78 = 1$ Punto de Recuento en cada Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra).

Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, el Grupo

Ce
pl



IEM-COE-04/2024

de Trabajo necesitaría 1 Punto de Recuento para recontar un total de 216 paquetes electorales en el tiempo disponible.

Cada Grupo de Trabajo no necesitaría Puntos de Recuento para recontar un total de 54 paquetes electorales cada uno, en el tiempo disponible, logrando entre los cuatro grupos el recuento de un total de 216 paquetes.

Considerando el tiempo efectivo del recuento de paquetes y el receso acordado, el órgano competente podrá concluir los dos cómputos en el plazo necesario.

Artículo 35.

1. El Consejo electoral que realice el cómputo de más de una elección, podrá determinar aprobar un receso a la conclusión del primer cómputo, considerando que el número máximo de Puntos de Recuento que podrá crear al interior de cada Grupo de Trabajo será de cuatro.
2. De manera excepcional y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el Consejo podrá aprobar en primera instancia, con el voto a favor de al menos tres de sus integrantes, la creación de Grupos de Trabajo adicionales con el número de Puntos de Recuento acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo correspondiente. En caso de persistir la demora, se podrá crear otro Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas, sin excederse de cuatro grupos de trabajo.
3. La creación de Puntos de Recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes del órgano competente, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.
4. Si al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se presentase en algún Consejo un escenario de recuento total de una elección, se aplicará nuevamente la fórmula utilizando, en su caso, el tiempo acordado para el o los recesos. Si fuese un órgano competente en el que se lleve a cabo un solo cómputo o de tener dos, pero que en su caso no se haya aprobado receso o el supuesto se presente en el último cómputo, se aplicará la



fórmula de creación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, considerando hasta 9 horas o 18 segmentos.

SECCIÓN NOVENA

Mecanismo para el cotejo de Actas y el Recuento en Grupo de Trabajo

Artículo 36.

1. Para la realización de los cómputos con Grupos de Trabajo, el desarrollo de los recuentos se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del Consejo.
2. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia de las consejerías en el pleno, a fin de mantener el Quórum legal requerido.
3. Las representaciones propietarias y suplentes acreditadas ante el Consejo podrán asumir la función de representaciones coordinadoras, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los Grupos de Trabajo, en caso de que no acrediten representaciones ante estos, o si al momento de la entrega, en el Grupo de Trabajo la representación no se encuentra presente.
4. Al frente de cada Grupo de Trabajo estará un vocal del Comité. Asimismo, estará una Consejería de las restantes que no permanecen en el Consejo, y que se alternará con otra Consejería Electoral, de conformidad con los presentes Lineamientos.
5. Para realizar el recuento total de los votos respecto de una elección determinada, el Consejo podrá crear hasta cuatro Grupos de Trabajo.

Artículo 37.

1. Se deberá prever el suficiente personal de apoyo del Consejo respectivo, considerando su alternancia a fin de que apoyen en los trabajos de captura en el Pleno del Consejo, en la bodega, digitalización y/o en la reproducción de actas para la integración de los expedientes.
2. Para el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de



documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

SECCIÓN DÉCIMA

Integración del Pleno y, en su caso, Grupo de Trabajo

Artículo 38.

1. El número máximo de casillas por recontar en el Pleno del órgano competente será de hasta 20 paquetes electorales por elección, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en Grupos de Trabajo, aplicando las reglas establecidas en el artículo 390 del REINE, siendo estas las siguientes:
 - a) Para la realización de los cómputos en Grupos de Trabajo, el recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del Consejo respectivo. En todo momento deberá garantizarse el Quórum legal requerido.
 - b) Las representaciones propietarias y suplentes acreditadas ante el Consejo correspondiente podrán asumir la función de representaciones coordinadoras, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los Grupos de Trabajo, en caso de que no acrediten representaciones ante estos, o si al momento de la entrega, en el Grupo de Trabajo la representación no se encuentre presente.
 - c) Al frente de cada Grupo de Trabajo estará una persona titular de Vocalía del Comité. Asimismo, estará una Consejería Electoral de los restantes que no permanecen en el Pleno del Consejo, y que se alternará con otra Consejería Electoral, que no se encuentre integrando un Grupo de Trabajo.
 - d) Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección, el Consejo correspondiente podrá crear hasta cuatro Grupos de Trabajo.
2. Únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo supere el plazo previsto, se podrán crear el número máximo de Grupos de Trabajo que



permita la integración del órgano competente, una vez concluido el cotejo de actas.

3. Tratándose de órganos competentes cuya integración sea de la Presidencia y tres Consejerías Electorales, instalarán de inicio y si fuese necesario un Grupo de Trabajo con los Puntos de Recuento necesarios, a efecto de mantener el Quórum legal del Pleno.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

Alternancia y Sustitución de los Integrantes del Pleno, de los Grupo de Trabajo y, en su caso, Punto de Recuento

Artículo 39.

1. La Presidencia y las consejerías que lo acompañarán en el Pleno, podrán ser sustituidos para el descanso, con las consejerías propietarias o suplentes que no se encuentren integrando un Grupo de Trabajo, en el caso de la Secretaría del Comité, será sustituido por el Vocal de Organización del Comité.
2. Las representaciones propietarias acreditadas ante el Consejo podrán alternarse con su suplente a fin de supervisar los Grupos de Trabajo y coordinar a sus representaciones ante los mismos.
3. De igual manera, se deberá prever el suficiente personal de apoyo de los consejos, considerando su alternancia a fin de que apoyen en los trabajos de captura en el Pleno del Consejo, en la bodega, digitalización y/o en la reproducción de actas para la integración de los expedientes.
4. Para el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

Acreditación, Sustitución y Actuación de las Representaciones



Artículo 40.

1. La acreditación y sustitución de las representaciones ante los Grupos de Trabajo, se hará en los siguientes términos:
 - a) La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los Grupos de Trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes;
 - b) La representación ante el Consejo General informará por escrito a la Secretaría Ejecutiva, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de elección, el nombre y cargo del funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representaciones ante los Grupos de Trabajo;
 - c) En el caso de candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de representaciones ante los Grupos de Trabajo, podrá realizarse por conducto de su representación ante el Consejo respectivo;
 - d) La acreditación y sustitución de las representaciones, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de Trabajo;
 - e) Los partidos políticos y candidatos independientes serán los responsables de convocar a sus representaciones. La falta de acreditación o asistencia de las representaciones al inicio de las actividades de los Grupos de Trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá, ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de las representaciones acreditadas ante los Grupos de Trabajo; y,
 - f) Las representaciones deberán portar durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les sean proporcionados para tal efecto.

Artículo 41.

1. Los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes podrán acreditar una representación ante cada Grupo de Trabajo; adicionalmente, conseguirán acreditar un Auxiliar de Representante cuando se creen dos



IEM-COE-04/2024

- Puntos de Recuento en el Grupo de Trabajo; cuando se determinen tres Puntos de Recuento podrán acreditarse dos Auxiliares de Representaciones.
2. Cuando se integren cuatro o cinco Puntos de Recuento en cada Grupo de Trabajo podrán acreditar hasta tres Auxiliares de Representaciones; tratándose de seis, siete u ocho Puntos de Recuento, podrán acreditar hasta cuatro Representaciones auxiliares.
 3. Excepcionalmente y de conformidad al supuesto señalado en los presentes Lineamientos, se podrán acreditar más Representaciones Auxiliares.
 4. Las representaciones ante el Consejo que hayan sido acreditados a más tardar el día anterior al de la Jornada Electoral, recibirán sus gafetes de identificación previo al inicio de los Cómputos.
 5. Cuando se registre a dichas representaciones antes de la segunda semana del mes de mayo, podrá solicitarse la Presidencia del órgano competente que sean incluidos en las actividades de capacitación para el recuento de votos.
 6. En virtud de lo anterior, la Dirección de Educación Cívica en coordinación con la DEOE elaborarán los formatos para el registro de representaciones ante los grupos de trabajo, por lo que, a través de un Auxiliar de Acreditación y sustitución designado por el Consejo Distrital o Municipal, se llevará el registro detallado del relevo. En los formatos elaborados para tal efecto se asentará la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada persona representante para su inclusión en las Actas Circunstanciadas de cada Grupo de Trabajo. Asimismo, el Auxiliar de Acreditación será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deberán portar.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA **Actividades y funciones en los Grupo de Trabajo**

Artículo 42.

1. El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo en el desarrollo de los recuentos en los Grupos de Trabajo tendrá las características y facultades siguientes:



- a) **Presidencia de Grupo de Trabajo.** Será la encargada de instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el Auxiliar de Recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con una Consejería Electoral acreditada en la mesa de trabajo; turnar las constancias individuales al Auxiliar de Captura; así como levantar con ayuda del Auxiliar de Captura y firmar junto con la Presidencia del Consejo el Acta Circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla;
- b) **Consejería Electoral.** Presidir o apoyar a la persona que funja como Presidencia de Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos;
- c) **Auxiliar de Recuento.** Apoyar a quien presida el Grupo de Trabajo en la clasificación y recuento de los votos; en su caso, separar los votos reservados, anotando con lápiz al reverso de éstos la referencia de la casilla, anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales;
- d) **Auxiliar de Traslado.** Llevar los paquetes al Grupo de Trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, colocando la etiqueta con el texto "RECUESTO", así como registrar su salida y retorno hacia la bodega;
- e) **Auxiliar de Documentación.** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección;
- f) **Auxiliar de Captura.** Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna a la Presidencia del Grupo de Trabajo; y realizar en el levantamiento del acta correspondiente al Grupo de Trabajo;
- g) **Auxiliar de Verificación.** Apoyar al Auxiliar de Captura; cotejar en el Acta Circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a la Presidencia del Grupo de Trabajo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada Representación ante el Grupo de Trabajo;



- h) Auxiliar de Control de Bodega.** Entregar los paquetes a los Auxiliares de Traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno;
- i) Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo.** Apoyar a la Presidencia del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales;
- j) Auxiliar de acreditación y sustitución.** Atender el procedimiento de acreditación y sustitución de Representaciones, entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a quienes presidan los Grupos de Trabajo en el registro de alternancia de las Representaciones en cada uno de ellos; estas funciones las desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo;
- k) Auxiliar de seguimiento.** Vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales de la ley electoral local y las previsiones para su oportuna conclusión. De presentarse el supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la Presidencia del órgano competente, a fin de que se adopten las medidas necesarias;
- l) Representaciones ante Grupo.** Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del Acta Circunstanciada, por cada Partido Político o Candidato Independiente; y,
- m) Auxiliar de Representaciones.** Apoyar a la Representación de Grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los Puntos de Recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo.



Artículo 43.

1. En cada Grupo de Trabajo se designará un Auxiliar de Recuento como responsable de cada Punto de Recuento cuando estos sean dos o más.
2. Habrá un Auxiliar de Traslado por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta dos Puntos de Recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro Puntos de Recuento, se considerarán dos; de ser cinco o seis los Puntos de Recuento se contará con tres; y si fueran siete u ocho se designará a cuatro Auxiliares de Traslado.
3. En cuanto a los Auxiliares de Documentación, habrá uno para atender hasta tres Puntos de Recuento; dos, para atender de cuatro a seis Puntos de Recuento; y tres si se trata de siete u ocho Puntos de Recuento.
4. Asimismo, habrá un Auxiliar de Control de Bodega y dos Auxiliares de Acreditación y Sustitución para atender a todos los Grupos de Trabajo.
5. Se podrán concentrar las responsabilidades de dos o más figuras en una persona, con excepción de los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación.

Artículo 44.

1. Para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, es decir, auxiliares de recuento, de captura y de verificación, de control de bodega, deberá designárseles de entre los capacitadores asistentes locales y supervisores electorales locales o, en su caso, el personal que el IEM designe para tal efecto.
2. El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante acuerdo del Consejo a más tardar en la sesión extraordinaria que celebre el martes previo a la Jornada Electoral.
3. El acuerdo aprobado deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones, considerando en la misma, un número suficiente de auxiliares para efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

(Handwritten signatures in blue ink)



4. En todo caso, el IEM deberá implementar las medidas necesarias para contar con el personal auxiliar requerido, tomando en consideración el número de supervisores electorales locales y capacitadores asistentes electorales locales pertenecientes a cada Consejo Electoral.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

Constancias Individuales y Actas Circunstanciadas

Artículo 45.

1. Por cada paquete que sea motivo de recuento, deberá llenarse la constancia individual correspondiente, misma que será elaborada conforme al modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A, numeral 1 del REINE.
2. La constancia individual que sea levantada por el Auxiliar de Recuento deberá estar firmada por los integrantes del Grupo de Trabajo. Para el caso de las firmas de las representaciones, se deberá asentar la de los que estén presentes al momento en que las mismas se recaben, dado que pudiera existir rotación de ellas en el proceso de elaboración de dicha constancia.
3. Las constancias individuales deberán entregarse a cada representación acreditada ante el Consejo respectivo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia del Consejo, para que en su oportunidad realice la entrega.

Artículo 46.

1. Por cada Grupo de Trabajo se elaborará un acta circunstanciada que realizará la Presidencia del mismo y que contendrá el resultado final que arroje la suma de votos por partido político, coalición, candidatura común o candidaturas independientes, respecto de las casillas recontadas en el mismo. Dicha acta tendrá las siguientes características:
 - a) Entidad, distrito o municipio y tipo de elección;
 - b) Número asignado al Grupo;
 - c) Nombre de quien presidió el Grupo;



IEM-COE-04/2024

- d) Nombre de los integrantes del Grupo, así como el nombre e identificación de las Representaciones propietarias y suplentes acreditadas, que hubieran participado;
- e) Fecha, lugar y hora de inicio;
- f) Número de Puntos de Recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el Consejo y asignados al Grupo de Trabajo;
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo;
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas;
- i) Número de votos nulos;
- j) Número de votos válidos por partido político, coalición o candidato independiente;
- k) Número de votos por candidaturas no registradas;
- l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad;
- m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones y demás documentación que pudiera encontrarse dentro del paquete;
- n) En el caso de los relevos de Representaciones propietarias y suplentes debidamente aprobadas y acreditadas, los nombres de quienes entran y salen, así como la hora correspondiente;
- o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para debida constancia legal;
- p) Fecha y hora de término; y,
- q) Firma de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Artículo 47.

1. Al término del recuento, la Presidencia del Grupo de Trabajo deberá entregar de inmediato el acta circunstanciada a la Presidencia del Consejo respectivo, quien tomará las previsiones necesarias para que las representaciones, cuenten con una copia de ella. En ese momento, y para todo fin, se considerará concluido el trabajo y la integración de los propios Grupos.

Artículo 48.



1. Una vez entregadas a la Presidencia del Consejo la totalidad de las constancias individuales y actas circunstanciadas de cada Grupo de Trabajo se dará cuenta de ello al Consejo.

Capítulo IV DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO

SECCIÓN PRIMERA De la Fecha y Hora de celebración

Artículo 49.

1. El cómputo de una elección es el procedimiento por el que los consejos determinan, mediante la suma de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, el resultado de la votación total en un distrito o municipio, según corresponda.
2. Los consejos, celebrarán la sesión especial de cómputo a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la Jornada Electoral. Instalada la sesión, la Presidencia del Consejo pondrá inmediatamente a consideración del Consejo, el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo de la elección de que se trate.
3. En los puntos del orden del día, la Presidencia del Consejo informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, a fin de que en votación económica se apruebe la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento sin necesidad de pasar por la confronta del acta que se encuentra al interior del paquete contra la que obra en poder de la Presidencia del Consejo.

Artículo 50.

1. Una vez verificado el Quórum legal para sesionar, es decir, que se encuentren presentes cuando menos la mitad más una de las personas integrantes del Consejo con derecho a voto, quien hará del conocimiento del pleno que una vez iniciado el cómputo este no puede interrumpirse hasta su conclusión.



IEM-COE-04/2024

2. Para mantener el Quórum legal durante las sesiones permanentes de cómputo en los consejos, las ausencias momentáneas serán suplidas de la siguiente forma:
 - a) Las de la Presidencia, por la Consejería Electoral que el mismo designe;
 - b) Las de las Consejerías Electorales, por los suplentes que deberán ser convocados al efecto desde el inicio de la sesión; y,
 - c) Las de la Secretaría, por el Vocal de Organización.
3. En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de las Representaciones no impedirá las actividades de la sesión, siempre y cuando se cuente con el Quorum necesario para la celebración de la misma.

Artículo 51.

1. De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, se realizará en el pleno del Consejo una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento.

Artículo 52.

1. Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa dicha cantidad, la Presidencia del Consejo deberá anunciar que conforme al acuerdo aprobado el día anterior, al inicio del cotejo de actas por el pleno del Consejo, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.

Artículo 53.

1. La presidencia del Consejo dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos aprobado por el Consejo General, que considera los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados definidos en cada órgano competente.



IEM-COE-04/2024

2. Se considerará como voto válido aquel en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; el que se manifieste en el espacio para candidatos no registrados; o aquél en el que el elector haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos coaligados, o en candidatura común, lo que, en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición o común respectivo.
3. Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidato independiente o el espacio para candidatos no registrados; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición o hayan postulado candidatura en común, entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido. Para lo anterior, podrá apoyarse en el Cuadernillo de Consulta o materiales didácticos elaborados para este fin.

Artículo 54.

1. En la sesión de cómputo, para la discusión de los asuntos en general que sean tratados durante su desarrollo, serán aplicables las reglas del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales y de manera supletoria el Reglamento de Sesiones del Consejo General.
2. En su caso, el debate sobre el contenido específico de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, así como en relación a los votos reservados, se sujetará a las siguientes reglas:
 - a) Respecto a las actas de escrutinio y cómputo de casilla:
 - i. En el caso de debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casilla, se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos; y,
 - ii. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas y posteriormente se procederá a votar.



b) En relación a los votos reservados:

- i.** En el caso de la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno, se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación, iniciando por la representación que reservó el voto;
- ii.** Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta un minuto para réplicas; y,
- iii.** Una vez que concluya la segunda ronda, la Presidencia solicitará a la Secretaría proceda a tomar la votación correspondiente.

Artículo 55.

- 1.** La bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo; en caso de que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, las personas integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.
- 2.** Cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio sean complejas, o por decisión del propio Consejo se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con la Presidencia del Consejo, la Secretaría, por lo menos dos consejerías electorales y las representaciones que deseen hacerlo.
- 3.** Asimismo, se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de los paquetes electorales, y en su caso, de los materiales, cuente con la amplitud necesaria para su manejo.

Artículo 56.

- 1.** La Presidencia del Consejo mostrará a las consejerías electorales y a las representaciones que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar su apertura.



IEM-COE-04/2024

2. Las consejerías electorales y las representaciones ingresarán a la bodega para constatar el estado físico de los paquetes electorales al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

Artículo 57.

1. El personal previamente autorizado mediante acuerdo del Consejo trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.
2. Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos; los votos válidos, nulos y las boletas inutilizadas deberán ser introducidas nuevamente dentro de la caja paquete electoral, misma que será nuevamente sellada para trasladarse de regreso a la bodega.
3. Cada paquete cuyos votos hayan sido objeto de recuento, será marcado con una etiqueta que indique el texto "RECUENTO", y deberá ser sellado con cinta y firmado por los integrantes del Grupo de Trabajo o del Consejo, según se trate.

Artículo 58.

1. Al término de la sesión, la Presidencia del Consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega, estando presentes las consejerías y representaciones que así lo deseen; debiendo colocar de nueva cuenta fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo correspondiente y las firmas de la Presidencia del Consejo, por lo menos de una Consejería Electoral y de las representaciones que deseen hacerlo.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Cómputos Distritales de las Elecciones de Ayuntamientos

Artículo 59.

1. En aquellos municipios en los que se concentre más de un distrito electoral, con independencia de la determinación que haya tomado el Consejo General sobre



IEM-COE-04/2024

cuál de ellos realizará funciones de Municipal; los consejos distritales realizarán el cómputo de diputaciones locales por ambos principios, así como los cómputos parciales de las casillas instaladas en las secciones que conforman el Distrito de la elección del Ayuntamiento, lo anterior, para reducir la carga de trabajo que representa el cómputo municipal, sin que se afecte lo dispuesto en la fracción XIII, del artículo 53 del CEEMO.

2. Para lo anterior, se deberá levantar acta que concentre los resultados distritales del cómputo de la elección del Ayuntamiento, y remitirse al Consejo Distrital con funciones de Municipal, para que este a su vez, realice la sumatoria de las actas y el cómputo de la elección; debiendo generar el Acta de Cómputo Municipal de la elección del Ayuntamiento, la declaratoria de validez y la asignación de las constancias de mayoría y de representación proporcional que correspondan.
3. En razón de lo antes señalado, los consejos distritales pertenecientes a estos municipios deberán efectuar el cálculo de Grupos de Trabajo, y en su caso, de Puntos de Recuento, se concluya a más tardar el día sábado a las 10:00 horas, para lo cual, deberán tomar en cuenta lo siguiente:
 - a) El Cómputo de diputaciones locales, deberá realizarse dentro de las primeras 36 horas en que inicio la Sesión respectiva;
 - b) Concluido el cómputo de diputaciones locales, y aun cuando se haya decretado receso, de conformidad con el procedimiento establecido en los presentes Lineamientos, realizarán el Cómputo Distrital de la elección de Ayuntamiento, teniendo que concluirlo dentro de las siguientes 36 horas;
 - c) Una vez concluido el Cómputo Distrital de la elección del Ayuntamiento, deberán remitir inmediatamente por la vía más expedita al Consejo Distrital con funciones de Municipal, el acta respectiva, a fin de que realice la sumatoria de las actas, genere el Acta de Cómputo Municipal de la elección del Ayuntamiento, y en su caso, efectúe la declaratoria de validez y la asignación de constancias de mayoría y de representación proporcional de las regidurías de la elección de Ayuntamiento.
4. Si como resultado de la suma de las actas de los consejos distritales de la elección de Ayuntamiento, por parte del Consejo Distrital con funciones de Municipal, se actualiza el supuesto de que la diferencia entre el primero y el



IEM-COE-04/2024

segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, de manera excepcional el Cómputo de la Elección del Ayuntamiento, podrá exceder el límite de la hora de conclusión de los Cómputos, toda vez que se tendrían que realizar recuentos totales de votación por los consejos distritales. A partir de ello, la Presidencia del Consejo dará aviso inmediato a la Secretaría Ejecutiva del IEM para que le informe dichos resultados al Consejo General;

- a) En ese sentido, la Presidencia del Consejo Distrital con funciones de Municipal, comunicará de inmediato a las presidencias de los consejos distritales para que procedan a realizar el recuento de los paquetes de las casillas de su Distrito que no hubiesen sido objeto de recuento;
- b) Para ello, inmediatamente, los consejos distritales deberán iniciar los trabajos del Recuento Total, los que deberán concluir dentro de las siguientes 24 horas contadas a partir del inicio de los recuentos;
- c) Al finalizar el recuento, las presidencias de los consejos distritales remitirán de inmediato la nueva Acta de Cómputo Distrital de la elección del Ayuntamiento a la Presidencia del Consejo Distrital con funciones de Municipal;
- d) La presidencia del Consejo Distrital con funciones de Municipal, una vez que cuente con las actas de los consejos distritales que efectuaron el recuento de casillas de sus secciones electorales pertenecientes al Municipio, realizarán el cómputo de la elección, emitiendo el Acta de Cómputo Municipal de la elección del Ayuntamiento, la declaratoria de validez y la asignación de las constancias de mayoría y de representación proporcional que correspondan e informará al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva del desarrollo del recuento, así como de los resultados obtenidos; y,
- e) Al igual que en los demás cómputos, se harán constar en acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y las candidaturas que hubiesen obtenido el triunfo.

Pe
[Signature]



SECCIÓN TERCERA
Cotejo de Actas y Recuento de Votos Solamente
en el Pleno del Órgano Competente

Artículo 60.

1. Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que no tengan muestras de alteración, siguiendo el orden numérico de las casillas, conforme se haya efectuado el traslado desde la bodega.
2. La Presidencia del Consejo cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la Jornada Electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información. De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsa de las actas de las casillas siguientes.
3. Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueron objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán el número de 20, para lo cual la Secretaría abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:
 - a) Boletas sobrantes inutilizadas;
 - b) Votos nulos; y,
 - c) Votos válidos.
4. Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición o candidatura común, marcada en los recuadros, según corresponda o, en su caso, candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.
5. Las representaciones que así lo deseen y una persona titular de Consejería Electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido.



6. El número máximo de casillas a recomtar en el pleno del Consejo será de hasta 20 paquetes electorales. Si durante el cotejo de actas se incrementara a un número superior a veinte, el Consejo se valdrá de hasta cuatro Grupos de Trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo.
7. Durante la apertura de paquetes electorales, la Presidencia o la Secretaría del Consejo extraerá los escritos de protesta, si los hubiere; en su caso, la lista nominal; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que no corresponda a boletas electorales inutilizadas y votos válidos y nulos. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo de la Presidencia del Consejo para atender los requerimientos que llegarán a formular los órganos jurisdiccionales u otros órganos del IEM.
8. De igual forma, de la apertura de los paquetes electorales, en su caso, se extraerán los materiales electorales, como marcadoras de credencial para votar, entre otros, los cuales deberán remitirse junto con las listas nominales que se encuentren en dichos paquetes, al Consejo Distrital del INE que corresponda de conformidad con el Protocolo.

SECCIÓN CUARTA

Cotejo de Actas y Recuento Parcial en Grupo de Trabajo

Artículo 61.

1. El cómputo se realizará instalando de inicio dos Grupos de Trabajo; únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo distrital supere el plazo previsto, se podrán crear hasta cuatro Grupos de Trabajo una vez concluido el cotejo de actas.
2. Los Grupos de Trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el órgano competente. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado.
3. Los auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a los auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo con la lista de casillas previamente asignadas a cada Grupo de Trabajo o, en su caso, al Punto de



IEM-COE-04/2024

Recuento indicado por el funcionario que preside el Grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrar su entrada y salida por el Auxiliar de Control designado.

4. Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un Grupo de Trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.
5. El funcionario que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los auxiliares de recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.
6. El personal designado por el órgano competente como Auxiliar de Traslado apoyará también, bajo la supervisión del Grupo de Trabajo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega electoral.

SECCIÓN QUINTA

Mecanismo del Recuento de Votos en Grupo de Trabajo

Artículo 62.

1. El nuevo escrutinio y cómputo en Grupos de Trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas sobrantes inutilizadas, votos nulos y votos válidos.
2. Los votos válidos se contabilizarán por partido político, candidatura común o coalición y, en su caso, para candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas.
3. Si durante el recuento de votos realizado en los Grupos de Trabajo, se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto que sean contabilizados para la elección al momento que se realice el cómputo respectivo. Para lo cual, el Consejo concerniente, deberá realizar las acciones relativas al cómputo o recuento de los votos, según corresponda. En el caso de que se encontraran votos de alguna de las elecciones federales en



IEM-COE-04/2024

alguno de los paquetes de la elección local, se actuará de conformidad con lo establecido en el Protocolo.

4. Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento serán útiles en el proceso de verificación de la captura, y quedarán bajo el resguardo y cuidado de quien presida el Grupo de Trabajo, debiendo entregar la totalidad de las generadas a la Presidencia del Consejo a la conclusión de los trabajos del Grupo.
5. De manera previa a la firma del Acta Circunstanciada, las personas integrantes del Grupo de Trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.
6. Los Grupos de Trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un Grupo de Trabajo, por lo que, en caso necesario, la Presidencia del Consejo deberá requerir la presencia de la o las consejerías propietarias o suplentes que quedaron integradas al mismo o, en su caso, la del vocal respectivo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.
7. Los Grupos de Trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.
8. En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con lápiz, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenece y deberán entregarse a la Presidencia del Grupo de Trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la Presidencia del Consejo al término del recuento.

Artículo 63.

1. El Auxiliar de Recuento realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, la que deberá ser firmada por lo menos, por la Presidencia del Grupo de Trabajo, una Consejería Electoral del mismo, así como por las representaciones, en caso de que se negaren a firmar o lo hicieran bajo protesta, se asentará en el acta



IEM-COE-04/2024

circunstanciada; a continuación, la entregará al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada. Los resultados consignados en el acta circunstanciada serán corroborados por el Auxiliar de Verificación paralela o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado. En caso de detectarse algún error en la captura, se hará del conocimiento de la Presidencia del Grupo de Trabajo, quien realizará el procedimiento que corresponda para que la información sea capturada nuevamente en el sistema.

2. Por cada veinte casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, el sistema generará un reporte a efecto de que cada persona representante ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes, para lo cual se notificará por la vía más expedita a la DEOE.
3. En el supuesto de que alguna demarcación territorial distrital local o municipal contenga un número elevado de casillas a recontar, el Consejo podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que la Presidencia de dicho Consejo asigne las mismas a aquellos Grupos de Trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo.
4. Para ello, el Auxiliar de Seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo a la Presidencia del órgano competente, y de presentarse el supuesto de retraso en algún Grupo de Trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en los días previos a la fecha límite para su conclusión, éste ordenará la integración del pleno del órgano competente para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento adicionales mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la sesión de cómputo y que requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los integrantes del órgano competente. Si se advirtiera un retraso en el reporte del Auxiliar de Seguimiento en el último día previo a la fecha límite para su conclusión, inmediatamente se integrará el pleno para aprobar por mayoría simple, la creación de los Puntos de Recuento adicionales necesarios.



5. La Presidencia del órgano competente deberá garantizar la vigilancia de las representaciones, por lo que notificará de inmediato cuántos representaciones auxiliares, tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalarán los Grupos de Trabajo o los Puntos de Recuento adicionales, que no podrá ser menor a tres horas a la aprobación del mismo, y en el caso de Grupos de Trabajo se atenderá a lo señalado previamente en estos Lineamientos, en tanto los Puntos de Recuento adicionales se generarán garantizando la acreditación de Representaciones en cada Punto de Recuento. En caso de que alguna Representación se negare a recibir la notificación, se levantará acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia política y/o a través de su colocación en los estrados del órgano. La aplicación de dicho supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.
6. De igual manera, se dará aviso inmediato al Consejo General, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir, notifique a las representaciones respectivas.

SECCIÓN SEXTA

Paquetes con muestras de alteración

Artículo 64.

1. Con base en el acta circunstanciada que levante la Secretaría sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a las presidencias de las mesas directivas de casilla, la Presidencia del Consejo habrá identificado aquellos paquetes electorales que se hayan entregado fuera de los plazos establecidos o justificados, que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso, incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.
2. Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.
3. En caso de que se realice un recuento total o parcial en Grupos de Trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al Grupo de Trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

[Handwritten signature]



SECCIÓN SÉPTIMA **Votos Reservados**

Artículo 65.

1. Los Grupos de Trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.
2. En caso de que surja una controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del Consejo para que este resuelva, en definitiva.
3. Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo o en algún Punto de Recuento.
4. En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con lápiz, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse a la Presidencia del Grupo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la Presidencia del Consejo al término del recuento.

Artículo 66.

1. La Presidencia del Consejo dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría, según los criterios aprobados reflejados en el cartel orientador, que sea elaborado para el efecto.
2. Los criterios aprobados referidos en el párrafo anterior deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el Consejo. Asimismo, se colocará dicha impresión en la mesa del Consejo a efecto de que la Presidencia del órgano proceda a mostrar cada voto reservado a los integrantes de dicho órgano, y los colocará en grupo por tipo o característica para su deliberación y eventual votación.
3. Posteriormente y una vez clasificados a tomar la votación correspondiente del primer voto reservado señalando el criterio aplicable, y con base en la definición



IEM-COE-04/2024

que se apruebe, someterá a votación el resto de los votos clasificados en el conjunto mostrando uno por uno y sin discusión. Al respecto, se llevará el registro de la determinación de cada voto reservado, identificando el número y tipo de casilla al que corresponde. En caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, coalición o candidatura independiente o común fueron asignados.

Artículo 67.

1. El acta circunstanciada del registro de los votos reservados deberá contener, al menos:
 - a) Entidad, distrito local o municipio y tipo de elección;
 - b) Nombre de los integrantes del órgano competente;
 - c) Número de votos reservados y relación de casillas y Grupos de Trabajo en que se reservaron;
 - d) Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político, coalición o candidatura común o candidato independiente al que se asigna y a qué casilla le corresponde;
 - e) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual;
 - f) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia;
 - g) Fecha y hora de término; y,
 - h) Firma al calce y al margen de los integrantes del órgano competente y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Artículo 68.

1. Una vez entregadas a la Presidencia del Consejo la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la propia Presidencia del Consejo dará cuenta de ello al mismo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia del Consejo y la Secretaría.



2. Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

SECCIÓN OCTAVA

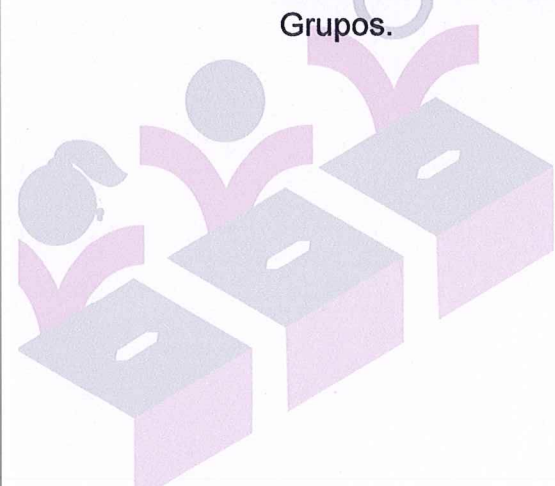
Conclusión de actividades en Grupo de Trabajo

Artículo 69.

1. Quien presida el Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidatura, el número de votos para candidaturas no registradas, así como la mención de cada casilla y el número de votos reservados. Hecho lo anterior, dará aviso a la Presidencia del Consejo de la conclusión de dichos trabajos.
2. En el acta circunstanciada referida no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia del Consejo por la persona funcionaria que presida el Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del Consejo.
3. Al término del recuento, la Presidencia de cada Grupo de Trabajo deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia del Consejo, así como una copia simple a las representaciones del Grupo de Trabajo. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios Grupos.

SECCIÓN NOVENA

Recuento Total





Artículo 70.

1. Se realizará el recuento total de la votación recibida en todas las casillas de la elección de que se trate, cuando:
 - a) Exista indicio de que la diferencia entre la o el candidato presunto ganador de la elección de que se trate y el que haya obtenido el segundo lugar en la votación, es igual o menor a un punto porcentual; siempre y cuando, al inicio de la sesión exista petición expresa de la representación de la candidatura que haya quedado en segundo lugar; y,
 - b) Se considerará indicio suficiente, la presentación ante el Consejo de que se trate, de la sumatoria de resultados por partido, coalición, candidatura común o candidatura independiente, consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio de que se trate.
 - c) Para determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado, el Consejo Distrital o Municipal deberá acudir a los datos obtenidos:
 - i. De la información preliminar de los resultados;
 - ii. De la información del PREP;
 - iii. De la información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas de la elección correspondiente, que obren en poder de la Presidencia; y,
 - iv. De la información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de todas las casillas de la elección correspondiente, que obren en poder de las Representaciones.
2. Si al terminar el cómputo ordinario se establece que la diferencia entre la o el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar, es igual o menor a un punto porcentual, siempre y cuando exista la petición expresa de la Representación de la candidatura que quedó en segundo lugar, el Consejo deberá proceder a realizar el recuento de votos de la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.
3. Se entenderá por totalidad de casillas, aquellas instaladas en que se efectuó el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta para contabilizar la

[Handwritten signature]



IEM-COE-04/2024

totalidad de casillas, las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla. Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Consejo fuera de los plazos establecidos en la normativa aplicable, cuando justificadamente medie caso fortuito y/o fuerza mayor.

4. Cuando el Consejo tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por las representaciones a que se refiere el inciso c) que antecede, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la Jornada Electoral de la misma casilla, u otros adicionales.
5. En este caso se excluirán del procedimiento los paquetes electorales que ya hayan sido objeto de recuento.
6. En caso de recuento total, para el establecimiento de Grupos de Trabajo deberá seguirse el mismo procedimiento previsto en los presentes Lineamientos.

SECCIÓN DÉCIMA

Extracción de Documentos y Materiales Electorales

Artículo 71.

1. En las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral solo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas inutilizadas.
2. La documentación extraída de los paquetes electorales se ordenará conforme a la numeración de las casillas y se integrará al expediente correspondiente, mismo que quedará bajo resguardo de la Presidencia del Consejo, para la



integración del expediente distrital o municipal y, en su caso, para atender los requerimientos que llegare a presentar el órgano jurisdiccional del estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

Receso

Artículo 72.

1. Para el caso de los consejos que lleven a cabo el cómputo de más de una elección, durante la sesión especial de cómputo, podrán decretar un receso al término del cómputo de cada elección, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya antes de las 13:00 trece horas del sábado siguiente al de la Jornada Electoral.
2. En la determinación del receso, se deberá considerar lo siguiente:
 - a) La duración del receso no podrá exceder de ocho horas;
 - b) El receso en la sesión de cómputo incluye las etapas de planeación; determinación por el órgano competente; resguardo de la documentación electoral; y, resguardo de las instalaciones;
 - c) La determinación del órgano competente para decretar un receso deberá aprobarse por al menos las tres cuartas partes de los integrantes con derecho a voto. Esta decisión se tomará en el pleno del órgano competente antes del inicio del cómputo siguiente;
 - d) La Presidencia del Consejo deberá garantizar el resguardo de los paquetes electorales durante el receso. De igual forma, deberá sellar la bodega electoral y realizar el protocolo de seguridad de conformidad con los Lineamientos;
 - e) Antes de que inicie el receso, los integrantes del Consejo verificarán que dentro de las instalaciones no permanezca personal adscrito al mismo, ni consejerías, ni representaciones. De estas actividades la Secretaría del Consejo deberá elaborar un acta circunstanciada donde narre los hechos, misma que deberán firmar los integrantes de dicho órgano;



IEM-COE-04/2024

- f) En el interior de las instalaciones de los órganos competentes, más no en el interior de la bodega, podrán permanecer exclusivamente elementos de los cuerpos de seguridad estatal o municipal; y,
- g) Estas disposiciones se deberán tomar en cuenta para la planeación de la sesión de cómputo.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA **Resultado de los Cómputos**

Artículo 73.

1. El resultado del cómputo es la suma que realiza el Consejo respectivo de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en el ámbito territorial que le corresponda y en su caso, los resultados obtenidos de las actas de escrutinio y cómputo de voto anticipado, conforme a lo que apruebe el Consejo General, en atención de lo dispuesto en el Modelo de Operación para la organización del Voto Anticipado aplicable.
2. En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.
3. Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en pleno, o en su caso, en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el sistema respectivo.
4. Por ningún motivo se registrarán tanto en el sistema o herramienta informática, como en la documentación electoral oficial las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". El sistema registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".



SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
Sumatoria de la Votación Individual de los Partidos Coaligados

Artículo 74.

1. Los votos obtenidos por los partidos políticos en lo individual y los votos obtenidos por las candidaturas integrantes de una coalición y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, o en su caso de las actas de escrutinio y cómputo respecto al voto anticipado, deberán sumarse en la coalición correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran la misma.
2. Una vez que los votos de las candidaturas hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición y, en su caso, exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación.
3. En caso de que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.
4. La distribución de votos aquí establecida servirá de base para el cómputo de representación proporcional, únicamente por lo que ve a las coaliciones.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
De la votación de las candidaturas comunes

Artículo 75.

1. Los votos obtenidos por los partidos políticos en lo individual y los votos obtenidos por las candidaturas comunes y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, o en su caso de las actas de escrutinio y cómputo respecto al voto anticipado, no deberán distribuirse entre los partidos que integran la candidatura común.



IEM-COE-04/2024

2. El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, no se sumarán los votos que se contabilizaron para la candidatura en común de diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 del CEEMO.
3. Para la asignación de regidurías por el principio de representación, no se sumarán los votos que se contabilizaron para la candidatura en común, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del CEEMO.

Artículo 76.

1. Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos o candidaturas independientes contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados o en candidatura común, para obtener el total de votos por cada candidatura registrada; de esta forma se conocerá la o las candidaturas con mayor votación de la elección correspondiente.
2. El resultado del cómputo de la elección por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el órgano competente, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral local o en un municipio y en su caso de las actas de escrutinio y cómputo de voto anticipado.
3. Para estos efectos, es necesario considerar, en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de la elección relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos.
4. En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio órgano realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.
5. El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo respectiva como primer resultado total de la elección de mayoría relativa.



SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
Procedimiento en caso de existir errores en la captura

Artículo 77.

1. Los resultados de la compulsión de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el Consejo y en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema creado para tal efecto. Si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo, se detectara algún error en la captura, será necesario que la Presidencia del Consejo o la Secretaría, soliciten por escrito y por la vía más expedita al Consejo General, la apertura del mecanismo en el sistema electrónico que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos.
2. El Consejo General a través del área de Sistemas del IEM, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
**Dictamen de Elegibilidad de las Candidaturas de la Fórmula que hubiese
Obtenido la Mayoría de los Votos**

Artículo 78.

1. Para el análisis de la elegibilidad de las candidaturas a Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, los consejos en coordinación con el órgano o área del IEM que cuente con los expedientes de registro correspondientes, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Local y en el CEEMO, a través de las constancias originales o copias certificadas que le sean remitidas para tal efecto.
2. El dictamen que para tal efecto emitan los consejos deberá estar debidamente fundado y motivado.



SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
Declaración de Validez de las Elecciones de Mayoría Relativa y entrega de la
Constancia de Mayoría

Artículo 79.

1. Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente por parte del Consejo respectivo, la Presidencia del Consejo expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que las personas integrantes de la fórmula o planilla fueren inelegibles.

Artículo 80.

1. Para la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional se estará a lo establecido en el CEEMO y en la normativa aplicable.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
Publicación de Resultados

Artículo 81.

1. Los consejos deberán asentar en el acta de la sesión la hora de inicio y conclusión del Cómputo respectivo procediendo posteriormente con los demás actos de la sesión.
2. Se hará constar en el acta de cómputo los resultados respectivos, así como los incidentes que, en su caso, se hubieren presentado durante la sesión especial.
3. Los consejos distritales a través de los Enlaces Electorales remitirán el Acta de Cómputo Distrital de la elección de diputaciones locales de Representación Proporcional para que el Consejo General efectúe la asignación de las y los Diputados de Representación Proporcional el domingo siguiente al de la Jornada Electoral.





Artículo 82.

1. A la conclusión de la sesión de cómputo distrital o municipal, la Presidencia del Consejo ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo, en el cartel correspondiente.
2. Asimismo, el IEM deberá publicar en su portal de internet las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de las elecciones locales, así como el porcentaje de participación ciudadana en cada una de ellas, a más tardar, cinco días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo distrital o municipal, según corresponda. Dichos resultados deberán presentarse desagregados a nivel de acta de escrutinio y cómputo y se deberán apegar a los formatos definidos por el IEM para estos efectos.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
Cómputo de Otras Modalidades de Votación

Artículo 83.

1. El voto anticipado, se computará con la finalidad de garantizar el derecho a votar de la ciudadanía que, por alguna limitación física o discapacidad, este imposibilitada para acudir a la casilla el día de la Jornada Electoral, de conformidad con lo siguiente:
 - a) En el caso de las actas correspondientes de Voto Anticipado, serán las primeras que coteje el Consejo correspondiente.
 - b) La Presidencia del Consejo realizará el cotejo mediante la lectura en voz alta de los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo extraída del expediente de cada Mesa de Escrutinio y Cómputo, en confronta con la información del acta que obre en su poder desde la noche de la Jornada Electoral.
 - c) En los distritos y municipios que registraron Votación Anticipada, se seguirá el siguiente orden para el cómputo de las actas respectivas, el cual, invariablemente, se realizará en el Pleno del Consejo:
 - i. Cotejo de actas de las Mesa de Escrutinio y Cómputo de Votación Anticipada, en su caso, recuento.



- ii. Cotejo de casillas básicas, contiguas y extraordinarias.
 - iii. Cotejo de casillas especiales y, en su caso, recuento.
 - iv. Revisión de paquetes con muestras de alteración.
 - v. Integración de resultados.
- d) Una vez que la Presidencia del Consejo realice la lectura en voz alta de los resultados de las actas de Mesa de Escrutinio y Cómputo de Votación Anticipada, se capturará la información correspondiente en la herramienta informática, con apoyo de la persona Auxiliar de Captura.
- e) De encontrar coincidencia en los datos contenidos en las actas de Votación Anticipada, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de resultados de las casillas siguientes (básicas, contiguas y extraordinarias).
- f) En caso de ser necesario el recuento de votos de las Mesa de Escrutinio y Cómputo de Votación Anticipada, éste se realizará mediante la extracción de los votos que se encuentren en el expediente de la Mesa de Escrutinio y Cómputo respectiva, y se procederá a su nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo correspondiente.
- g) Al finalizar este procedimiento, se registrarán sus resultados obtenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal.

SECCIÓN VIGÉSIMA

Cómputo Estatal

Artículo 84.

1. La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional la realizará el Consejo General, el domingo siguiente al de la elección, bajo los parámetros establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el CEEMO, el Reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto, y en la demás normativa electoral aplicable.

Capítulo V

De la Herramienta Informática



Artículo 85.

1. Con el objetivo de garantizar la mayor certeza en la realización de los cómputos distritales y municipales, el IEM desarrollará, por sí o a través de un tercero, un programa, sistema o herramienta informática que, como instrumento de apoyo y operado a la vista de todos por quien presida el órgano competente respectivo, que permita el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo, de conformidad con el cronograma de actividades establecido en las Bases Generales y que son las siguientes:

Actividad	Órgano competente	Fecha
Atenderá, en su caso, las observaciones y/o recomendaciones.	IEM	Del 1 al 15 de marzo.
Remitirá por conducto de la UTVOPL a la DEOE del INE, y en forma directa a la Junta Local del INE, la dirección electrónica en la que se ubicará la aplicación, así como las claves y accesos para hacer pruebas y simulacros.	IEM	Del 1 al 7 de abril.
Remitirá, en su caso, las observaciones y/o recomendaciones al proyecto, por mediode la UTVOPL y copia a la Junta Local del INE.	DEOE del INE	Del 8 al 15 de abril.
Atenderá, en su caso, las observaciones y las aplicará en la herramienta informática.	IEM	Del 16 al 25 de abril.
Liberará la herramienta informática e informará a la UTVOPL su conclusión.	IEM	Del 16 al 30 de abril
Elaborará un informe que describa las etapas concluidas para el desarrollo de la herramienta informática y lo presentará al Consejo General. Se remitirá dicho informe a la DEOE del INE, a través de la UTVOPL y copia a la Junta Local del INE.	IEM	Del 1 al 7 de mayo.

2. El Sistema Informático que servirá para el procesamiento y sistematización de la información derivada de los cómputos, coadyuvará a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de Grupos de Trabajo; al registro de la participación de los integrantes de los órganos competentes y los Grupos de Trabajo, al registro expedito de resultados; a la distribución de los votos



marcados para las candidaturas de las coaliciones o candidaturas comunes y a la expedición de las actas de cómputo respectivo; así como a la aplicación de la fórmula de asignación de regidurías y diputaciones por el principio de representación proporcional, según corresponda.

Capítulo VI **De la Capacitación a los Consejos**

Artículo 86.

1. A efecto de facilitar la aplicación de los presentes Lineamientos, y en general el desarrollo de los cómputos, así como la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, se capacitará al funcionariado de los comités, consejos y a las consejerías suplentes, sobre la recepción de paquetes el día de la jornada electoral, el desarrollo de los cómputos, la implementación de los trabajos de recuento de votos y el uso de la herramienta informática respectiva, a través de la vía más idónea y de conformidad con la disponibilidad presupuestal, a través de cursos impartidos por la Dirección de Educación Cívica, la DEOE, y en su caso, la Coordinación de Informática.
2. Las y los funcionarios de los comités replicarán el contenido de los cursos a las y los supervisores electorales locales y capacitadores asistentes electorales locales, y apoyarán en la resolución de dudas de las representaciones acreditadas.

Artículo 87.

1. La Dirección de Educación Cívica, con apoyo de la DEOE, elaborará los materiales que se utilizarán en la impartición de los cursos de capacitación respectivos, mismos que deberán ser aprobados por el Consejo General, a más tardar la segunda quincena del mes de marzo del año de la elección de conformidad con el numeral IV.1, párrafo segundo, de las Bases generales. Los materiales se entregarán a las personas integrantes de los consejos y comités durante las capacitaciones.
2. La Junta Local del INE participará en el proceso de capacitación presencial o virtual a los integrantes, y podrán dar asistencia a las consultas que se presenten en las diferentes fases del programa.



3. Las referidas Direcciones Ejecutivas y la Coordinación de Informática serán las encargadas de organizar y coordinar los simulacros que sean necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades que se señalan en los presentes Lineamientos, en relación con el sistema o herramienta de informática. En todo caso, por lo menos, se realizarán dos simulacros, a más tardar, el mes previo a la Jornada Electoral.
4. Los materiales didácticos deberán divulgarse entre las personas funcionarias de los comités, consejerías electorales (propietarios y suplentes), personal de apoyo (SEL y CAEL), así como representaciones acreditadas ante los órganos competentes, a más tardar la segunda semana de abril. De igual forma; se deberán hacer del conocimiento de las personas observadoras electorales acreditadas que así lo soliciten.
5. Se realizará un programa de capacitación presencial y otro virtual, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, por lo que, su implementación deberá ser:
 - a) **Generalizada:** Estar dirigida a la estructura desconcentrada del IEM, incluyendo a las y los integrantes de los consejos, y al personal que participará en los cómputos.
 - b) **Instrumental:** Debe considerar la dotación de material apropiado para la capacitación.
 - c) **Oportuna:** Debe impartirse a más tardar un mes antes de la Jornada Electoral.

Se deberá ofrecer su instrucción también a las representaciones.

Capítulo VII **Del Cuadernillo Sobre Votos Válidos y Nulos**

Artículo 88.

1. El Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, aprobado por el Consejo General, como anexo 1 de los presentes lineamientos, servirá para



normar el criterio de los consejos para la determinación de la validez o nulidad de los votos reservados en los Grupos de Trabajo.

2. En el periodo comprendido entre los meses de febrero y marzo del año de la elección, los consejos realizarán reuniones de trabajo para aplicar y difundir los criterios que se aplicarán para efecto de determinar la validez o nulidad de los votos reservados, levantando un Acta Circunstanciada de cada una de las reuniones que celebren al respecto.

